AÑO 1988.—NUMERO 20 LUNES, 15 DE FEBRERO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

183

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

ANUNCIOS

DON HIPOLITO JOSE MOLDES TEO, Licenciado en Derecho, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Segovia,

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, en sesiones de 28 de agosto y 30 de octubre, adoptó el acuerdo de modificación de diversas plazas en la plantilla de personal funcionario y de personal laboral, quedando la misma de la forma que se especifica. Dichas plazas corresponden a los Grupos establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, que asimismo se indican.

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

FUNCIONARIOS DE HABILITACION NACIONAL

1 plaza de Secretario General, Grupo A.
1 plaza de Interventor, Grupo A.
1 plaza de Viceinterventor, Grupo A.
1 plaza de Depositario, Grupo A.
1 plaza de Adjunto a Depositaría, Grupo A.
2 plazas de Secretarios de Municipios Incorporados (a extinguir), del Grupo A y C.

TOTAL: 7 plazas.

ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL

8 plazas de Técnicos de Admón. General, Grupo A.
13 plazas de Administrativos de Admón. General, Grupo C.
26 plazas de Auxiliares de Admón. General, Grupo D.
1 plaza de Subalterno-Portero, Grupo E.

TOTAL: 48 plazas.

ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

SUBESCALA TECNICA

TECNICOS SUPERIORES:

1 plaza de Arquitecto, Grupo A.
1 plaza de Arquitecto Urbanista, Grupo A.
1 plaza de Letrado Asesor, Grupo A.
1 plaza de Archivero Municipal, Grupo A.
1 plaza de Gerente del Matadero, Grupo A.
1 plaza de Jefe de Parques, Jardines y Z. Verdes, Grupo A.
3 plazas de Técnicos de Asesoría Jurídica, Grupo A.
1 plaza de Técnico de Deportes, Grupo A.

TOTAL: 10 plazas.

TECNICOS MEDIOS:

1 plaza de Inspector de Rentas y Exacciones, Grupo B.
3 plazas de Aparejadores, Grupo B.
2 plazas de Ingeniero Técnico Industrial, Grupo B.
1 plaza de Técnico de Mantenimiento y Almacén, Grupo B.

TOTAL: 7 plazas.

TECNICOS AUXILIARES:

2 plazas de Delineantes, Grupo C.
2 plazas de Programador-Operador, Grupo C.

TOTAL: 4 plazas.

SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES

POLICIA LOCAL:

1 plaza de Oficial, Grupo A.
1 plaza de Suboficial, Grupo C.
3 plazas de Sargentos, Grupo C.
10 plazas de Cabos, Grupo D.
70 plazas de Agentes, Grupo D.

TOTAL: 85 plazas.

AUXILIARES DE LA POLICIA LOCAL:

3 plazas de Alguaciles, Grupo E.
3 plazas de Guardas de Abastecimiento de Aguas y Cacera, Grupo E.
1 plaza de Lector de Contador de Agua, Grupo E.
1 plaza de Vigilante «a extinguir».

TOTAL: 8 plazas.

SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS:

1 plaza de Suboficial, Grupo C.
3 plazas de Sargento, Grupo C.
3 plazas de Cabo, Grupo D.
13 plazas de Bomberos-Conductores, Grupo D.
4 plazas de Bomberos, Grupo D.

TOTAL: 24 plazas

PERSONAL DE OFICIOS:

ENCARGADOS Y MAESTROS:

1 plaza de Encargado del Parque Móvil, Grupo D.
1 plaza de Encargado Montador de Servicios Eléctricos, Grupo D.
1 plaza de Maestro Fontanero, Grupo D.
1 plaza de Maestro de Obras, Grupo D.
1 plaza de Maestro Carpintero, Grupo D.
1 plaza de Jardinero Mayor, Grupo D.
1 plaza de Encargado de Casas Consistoriales, Grupo D.

TOTAL: 7 plazas.

OFICIALES:

6 plazas de Oficiales de Jardinería, Grupo D.
6 plazas de Oficiales de Fontanería, Grupo D.
2 plazas de Oficiales Conductores, Grupo D.
1 plaza de Oficial Pintor, Grupo D.
1 plaza de Oficial Electricista, Grupo D.
6 plazas de Oficial Albañilería, Grupo D.
2 plazas de Oficiales Carpintería, Grupo D.
12 plazas de Oficiales Matarifes, Grupo D.

TOTAL: 36 plazas.

AYUDANTES:

3 plazas de Ayudantes del Cementerio, Grupo E.
5 plazas de Ayudantes de Albañilería, Grupo E.
1 plaza de Ayudante de Fontanería, Grupo E.
1 plaza de Cobrador a Domicilio «a extinguir», Grupo E.
2 plazas de Ayudantes de Oficina de Mecanización, Grupo E.
2 plazas de Ayudantes de Jardinería, Grupo E.

TOTAL: 14 plazas.

OPERARIOS:

10 plazas de Barrenderos «a extinguir», Grupo E.
11 plazas de Operarios de Albañilería, Grupo E.
1 plaza de Operario Sepulturero, Grupo E.
1 plaza de Operario Guardería Cementerio, Grupo E.
1 plaza Operario Servicio Casas Consistoriales, Grupo E.

TOTAL: 24 plazas.

PLANTILLA LABORAL

1 plaza de Jefe de Gabinete de Prensa.
1 plaza de Coordinador de Actividades Culturales y Deportes.
1 plaza de Jefe de Servicios Sociales.
2 plazas de Oficiales Conductores.
4 plazas de Oficiales de Parques y Jardines.
1 plaza de Oficial Mecánico.
1 plaza de Oficial Electricista.
1 plaza de Oficial Fontanero.
1 plaza de Oficial Pintor.
1 plaza de Oficial Matarife.
4 plazas de Ayudantes Matarifes:
1 plaza de Ayudante Cementerio.
1 plaza de Ayudante Telefonista.
6 plazas de Operarios de Instalaciones Deportivas.
3 plazas de Operarios del Acuífero.
1 plaza de Operario Sepulturero.
2 plazas de Operarios de Tráfico y Transportes.
10 plazas de Porteros de Colegios.
2 plazas de Lectores de contadores.
4 plazas de Limpiadores.
2 plazas de Notificadores.
2 plazas de Alguaciles de Barrios incorporados.

RESUMEN

	PLAZAS
— FUNCIONARIOS DE HABILITACION NACIONAL	7
— ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL	48
— ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL	219
— LABORALES	52
TOTAL GENERAL	326

Y para que conste y a los efectos que proceda, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Ilmo. Señor Alcalde, en Segovia, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario General, Hipólito José Moldes Teo.

184

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebradas los días 28 de agosto de 1987 y 8 de enero del año en curso, se sirvió aprobar su Oferta de Empleo Público para 1987 y las convocatorias referentes a las plazas que a continuación se relacionan:

PLAZAS CONVOCADAS

A) DE FUNCIONARIOS:

1 Técnico Administración General.
7 Administrativos de Administración General.

9 Auxiliares de Administración General.
3 Técnicos Asesores Jurídicos.
1 Archivero Municipal.
1 Gerente del Matadero.
1 Suboficial Servicio de Extinción de Incendios.
3 Bomberos-Conductores Servicio Extinción de Incendios.

B) DE PERSONAL LABORAL:

4 Oficiales de Jardinería.
1 Oficial Matarife.
1 Oficial Pintor.
1 Oficial Fontanero.
1 Oficial Electricista.
1 Oficial Mecánico.
1 Oficial Conductor.
1 Ayudante Cementerio.
4 Ayudantes Matarifes.
3 Operarios Instalaciones Deportivas.
1 Operario Acuífero.
1 Operario Sepulturero.
2 Notificadores.
10 Portero-Bedeles de Colegios Públicos.
2 Lectores de Contadores de Agua.
1 Alguacil de Barrio incorporado.

CONVOCATORIA UNITARIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE PLAZAS QUE INCLUYE LA OFERTA DE EMPLEO EN ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA PARA 1987

B A S E S

Primera.— **Número y características de las plazas convocadas.**

Se convocan para cubrir en propiedad las plazas de este Excmo. Ayuntamiento que figuran en los anexos de estas Bases Generales.

Estas plazas pertenecen al Grupo, Subgrupo o clase que se indican y están dotadas de los haberes correspondientes al Grupo que igualmente se especifica.

De ellas se reservan a promoción interna de la propia Corporación las que se indican en los anexos respectivos.

Las vacantes sin cubrir de las reservadas a la promoción interna podrán ser cubiertas por el resto de los aspirantes.

Segunda.— **Legislación aplicable.**

La realización de estas pruebas selectivas se regirá por lo previsto en estas Bases y anexos correspondientes y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; Real Decreto 2224/85, de 20 de noviembre, por el que se regula el acceso a la función pública local del personal contratado e interino de las Corporaciones Locales, y demás disposiciones concordantes.

Tercera.— **Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.**

Para tomar parte en dichas pruebas de selección, será necesario:

a) Ser español/a.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falte, al menos, 10 años para la jubilación forzosa.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite por los servicios prestados anteriormente a la Admón. Local, en plaza de idéntica naturaleza.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, no estableciendo exclusión por razón de limitación física o psíquica siempre y cuando ésta sea compatible con las funciones a realizar, en base a lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 452/1986, de 10 de febrero.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el Reglamento de Funcionarios de Admón. Local, Ley 53/84, de 26 de diciembre y demás disposiciones concordantes.

f) Estar en posesión de la titulación exigible para el ingreso en los Grupos de funcionarios que señala el artículo 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y que se especifica en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación, para 1986 y en los anexos de esta convocatoria, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o bien título equivalente al exigido, en cuyo caso habrá de acompañarse certificado expedido por el Organismo competente que acredite la citada equivalencia.

Cuarta.— **Forma y plazos de presentación de instancias.**

Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y de que se comprometen en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo que determina el Real Decreto 707/79, de 5 de abril, se dirigirán al Ilmo. Señor Alcalde-Presidente de esta Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

A la instancia se acompañará carta de pago acreditativa de haber abonado en la depositaría de Fondos Municipal el importe de los derechos de examen que para cada prueba selectiva se señalan en los anexos de estas bases o resguardo del giro postal o telegráfico de su abono.

Los citados derechos sólo serán devueltos a quienes no fueren admitidos a las pruebas de selección por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

Quinta.— **Admisión de los aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Señor Alcalde-Presidente, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión; asimismo se concederá un plazo de diez días para subsanación de errores, en los términos previstos en el artículo 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En dicha resolución se determinará, en caso de oposición o concurso-oposición, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y la composición nominal del tribunal calificador y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de la publicación de la lista.

Sexta.— **Pruebas y méritos exigibles.**

Las pruebas selectivas a celebrar y la relación de méritos que serán tenidos en cuenta en la selección de los aspirantes para el acceso a las distintas plazas que se convocan se referenciarán en los documentos que figuran como anexos de esta convocatoria.

En el sistema de concurso, con independencia de otros que se señalen se tendrán en cuenta como mérito los servicios efectivos prestados, conforme los requisitos exigidos en el Real Decreto 2224/85, de 20 de noviembre.

En los distintos sistemas selectivos, una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales. No obstante, estos anuncios se harán públicos por el tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de edictos de la Corporación, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

En base a lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 352/86, de 10 de febrero, en el supuesto de que en las pruebas selectivas participen personas con minusvalías que no sean incompatibles con las funciones o tareas correspondientes (debidamente acreditadas, según se determinará en las respectivas bases), los miembros de los tribunales calificadores determinarán las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas correspondientes.

Séptima.— **Tribunales calificadores de las pruebas.**

Los tribunales calificadores de los ejercicios y méritos de los aspirantes, a que se contraen las distintas pruebas de acceso se designarán a tenor y de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril («BOE». número 90, de 15 de abril de 1982), por el que se simplifica el procedimiento para el ingreso en la función pública local, para el personal funcionario y el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, artículo 28 para el personal laboral. Su publicidad se efectuará conforme a lo establecido en la base quinta.

En su composición se velará el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, al menos la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente al mismo área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los miembros de igual o superior nivel académico.

Cada tribunal quedará constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco, y queda integrado por los suplentes respectivos que, simultáneamente, con los titulares, habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificando a la Presidencia de la Corporación cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a las pruebas convocadas en los cinco años anteriores a la de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurran alguna de estas circunstancias.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, excepto el Secretario que tendrá voz pero no voto. El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

La actuación del tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, el tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Octava.— **Orden de actuación de los aspirantes.**

Para aquellas pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, se comenzará por el primer aspirante cuyo primer apellido, y según la lista de admitidos alfabéticamente ordenada, comience por la letra «L». Si no existiere ningún aspirante cuyo primer apellido comenzara por la letra indicada actuaría en primer lugar aquel opositor cuyo apellido comience por las letras del alfabeto inmediatamente siguientes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Novena.— **Sistemas de calificación.**

1. **Concurso de méritos.**— Los méritos alegados por los aspirantes serán evaluados por el tribunal con sujeción a los baremos figurados como anexos en esta convocatoria.

2. **Concurso-oposición.**

2.1 Fase de Concurso:

Los méritos alegados por los aspirantes serán evaluados por el tribunal con sujeción a los baremos figurados como anexos en esta convocatoria.

2.2 Fase de oposición:

2.2.1 Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas serán eliminatorios.

2.2.2 El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será igual a la suma de puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del Tribunal asistentes, dividida por el número de éstos, siendo eliminado aquel aspirante que no alcance un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

2.2.3 Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

2.2.4 La puntuación definitiva y el orden de calificación estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios de la fase de oposición y la del concurso.

3.— Oposición

Rige lo establecido en los puntos 2.2.1 al 2.2.3 anteriormente indicados.

Décima.— **Puntuación y propuesta de selección.**

Concluidas las pruebas, el tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de las plazas convocadas.

Seguidamente el tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados a la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento quien, a su vez, formulará la correspondiente propuesta al órgano competente.

Decimoprimera.— **Programas que regirán las distintas pruebas de selección.**

Los programas aludidos serán objeto de concreta referencia en los documentos que figuran como anexos a la convocatoria.

Decimosegunda.— **Calendario preciso de realización de las pruebas.**

Las pruebas de acceso de los distintos procesos selectivos a que se contrae la Oferta de Empleo de este Ayuntamiento se desarrollarán a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia de las listas de admitidos y excluidos que en el caso de oposición o concurso-oposición, incluirá lugar, fecha y hora de actuación de los aspirantes.

Desde la terminación de un proceso selectivo y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir el plazo que fijen los tribunales calificadores correspondientes.

Decimotercera.— **Presentación de documentos.**

Los aspirantes propuestos presentarán en el Negociado de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación de la relación de aprobados, a que se refiee la base décima, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que a continuación se expresan:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia del título (acompañada del original para su cotejo) exigido en la convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 68/80, de 1 de diciembre.

e) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local, Autonómica o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Fotocopia del documento nacional de identidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y se anularán todas sus actuaciones, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la pertinente prueba selectiva. En este caso, el tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien o quienes les sigan en el orden de puntuación, siempre que hayan superado las pruebas exigidas.

Decimocuarta.— **Toma de posesión.**

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento de los aspirantes por la Corporación, los opositores que figuren incluidos en la misma deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de TREINTA DIAS HABILES, contados desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Quienes no tomen posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida, en su caso, quedarán en situación de cesantes con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Decimoquinta.— **Impugnación de la convocatoria.**

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procesamiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria que tiene consideración de Ley reguladora de la misma.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL, MAS LAS VACANTES QUE PUDIERAN PRODUCIRSE

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección.**
Oposición Libre.

Segunda.— **Normas de las plazas.**
— Número de plazas: Una más las vacantes que pudieran producirse a la fecha de finalización de las pruebas.
— Características de las plazas: Encuadradas en la Subescala de Técnicos de Administración General, dotadas económicamente con las retribuciones básicas asignadas al Grupo «A», de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, y con las retribuciones complementa-

rias acordadas por la Corporación para este puesto de trabajo.

Los aspirantes deberán poseer el título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario.

Tercera.— **Fase de oposición.**

A) En esta fase se considera de aplicación lo establecido en el Real Decreto 2224/85, de 20 de noviembre, en cuanto a valoración de los servicios prestados a la Corporación como personal contratado administrativo de colaboración temporal e interinos que participen en las pruebas.

El personal contratado administrativo o como funcionario interino que participe en las pruebas deberá reunir, para que se valoren los servicios, los siguientes requisitos:

a) Estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aunque posteriormente haya dejado de prestarse o haber prestado servicios como contratados administrativos de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades de la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985.

b) Que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a alguno de las Escalas o Subescalas de funcionarios de esta Corporación.

c) No estar vinculados en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hata la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionario de empleo interino o contratado administrativo de colaboración temporal en plaza o puesto de trabajo de igual subescala y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

2.ª A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0,20 puntos por mes de servicios prestados.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios prestados podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de los puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

3.ª Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el tribunal a cada ejercicio de la fase de oposición (que posteriormente se especificará), de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éste los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

4.ª La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

B) Ejercicio de la Oposición:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio.— Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el tribunal inmediatamente antes de celebrar el ejercicio y relacionado con el programa de la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a la forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Este ejercicio será leído por los aspirantes ante el tribunal.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio.— Consistirá en exponer oralmente, en un período máximo de una hora, seis temas extraidos a la suerte de entre los comprendidos en el programa de la convocatoria que figura en el apartado 5.º de este anexo: uno de Derecho Político y Constitucional, uno de Derecho Administrativo, uno de Derecho Financiero, uno de Derecho Fiscal (parte general) y uno de Derecho Administrativo Local (parte especial).

Si una vez desarrollados los dos primeros temas o transcurridos veinte minutos de la exposición, el tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de las mismas y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio.— Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos que planteará el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativas a tareas administrativas propias de las funciones asignadas a la Subescala.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Cuarta.— **Derechos de examen.**

Se fijan en la cuantía de 2.500 pesetas.

Quinta.— El programa para el ingreso en la Subescala de Técnicos de Administración General de esta Corporación está recogido en el anexo que se adjunta.

ANEXO

PROGRAMA DE TECNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL

Parte primera: Derecho Político y Constitucional

Tema 1.— Teoría del Estado. Justificación y fin del Estado. Elementos del Estado.

Tema 2.— Formas de Estado.

Tema 3.— Funciones del Estado. La teoría de la división de poderes.

Tema 4.— Las formas de gobierno.

Tema 5.— Los partidos políticos. Grupos de presión. La opinión pública.

Tema 6.— El sufragio. Formas y técnicas de articulación.

Tema 7.— La Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. La reforma constitucional.

Tema 8.— La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 9.— Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 10.— La Monarquía. Teoría general. La Corona en la Constitución española.

Tema 11.— El Poder legislativo. Teoría general. Las Cortes Generales.

Tema 12.— El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y el Poder legislativo.

Tema 13.— El Poder judicial.

Tema 14.— Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Parte segunda: Derecho Administrativo

Tema 1.— Administración Pública. Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración Pública española.

Tema 2.— La Administración y el Derecho. Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.

Tema 3.— El concepto de Derecho Administrativo. Actividad administrativa de derecho privado. La llamada Ciencia de la Administración.

Tema 4.— La personalidad jurídica de la Adminitración Pública. Clases de personas jurídicas públicas.

Tema 5.— Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público. La Ley: Clases de Leyes.

Tema 6.— El Reglamento: concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.

Tema 7.— La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. Otras fuentes.

Tema 8.— La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

Tema 9.— El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

Tema 10.— Los derechos públicos subjetivos. El interés legítimo. Otras situaciones jurídicas del administrado.

Tema 11.— El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

Tema 12.— El procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación.

Tema 13.— Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos. El interesado y su representación. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.— Las fases de procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 15.— La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

Tema 16.— La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

Tema 17.— La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de los contratos del Estado.

Tema 18.— Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. La formalización de los contratos.

Tema 19.— Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

Tema 20.— La invalidez de los contratos públicos. Los actos separables. La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

Tema 21.— Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

Tema 22.— La Policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la Policía y sus límites. Los medios de la Policía y en especial las sanciones administrativas.

Tema 23.— El servicio público. Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los servicios públicos virtuales o impropios.

Tema 24.— Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

Tema 25.— Las prestaciones obligatorias de los administrados. Las prestaciones personales.

Tema 26.— La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

Tema 27.— El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales.

Tema 28.— Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

Tema 29.— El Patrimonio privado de las entidades públicas. La legislación del patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

Tema 30.— La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

Tema 31.— Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales y clases.

Tema 32.— El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. El recurso de revisión.

Tema 33.— El recurso económico-administrativo.

Tema 34.— Administración y jurisdicción. El juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a la vía civil laboral.

Tema 35.— La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

Tema 36.— El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

Tema 37.— La Organización administrativa. La potestad organizatoria. Los órganos administrativos. Concepto y clases. Consideración especial de los órganos colegiados.

Tema 38.— Los principios de la organización administrativa. Competencia, jerarquía y coordinación. Descentralización. Autonomía y tutela.

Tema 39.— Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

Tema 40.— Nacimiento y extinción de la relación funcionarial. Contenido de la relación funcionarial. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.

Tema 41.— Los derechos pasivos de los funcionarios. La Seguridad Social de los funcionarios.

Tema 42.— Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

Tema 43.— La Administración del Estado. Organos centrales. Consejo de Estado. Administración periférica.

Tema 44.— Las Comunidades autónomas. Principios de organización. Competencias.

Parte tercera: Economía política

Tema 1.— La economía política. Su concepto y finalidad. Leyes económicas. Métodos de investigación. Relaciones de la economía con otras ciencias.

Tema 2.— Teoría de la producción.

Tema 3.— El capital. Sus clases. Ahorro e inversión.

Tema 4.— Teoría del mercado. Mercados de competencia. Mercados de monopolios. Formación de los precios de los diversos tipos de mercados.

Tema 5.— Teoría del consumo.

Tema 6.— Teoría de la distribución. La renta de la tierra: generalización del concepto. Salarios y precios. Los salarios y el nivel de empleo.

Tema 7.— El interés. Teorías. El beneficio del empresario: su formación en los diversos tipos de mercados.

Tema 8.— El dinero y el sistema monetario.

Tema 9.— El mercado del dinero.

Tema 10.— El mercado de capitales.

Tema 11.— El crédito.

Tema 12.— El ciclo económico. La coyuntura económica.

Tema 13.— La renta nacional y el producto nacional. La distribución funcional y espacial de la renta.

Tema 14.— Teoría y política del desarrollo. Los programas económicos.

Tema 15.— Los sistemas económicos.

Tema 16.— El comercio internacional. Mercado de divisas. La balanza de pagos.

Tema 17.— La Comunidad Económica Europea.

Parte cuarta: Derecho Financiero

Tema 1.— Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la hacienda pública. La fundamentación teórica de la hacienda pública.

Tema 2.— El presupuesto. Concepto, naturaleza y clases. Los principios presupuestorios liberales. Teorías modernas sobre el presupuesto.

Tema 3.— El gasto público. Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público. Efectos económicos del gasto público.

Tema 4.— Los ingresos públicos. Concepto y clases. Precios privados y cuasiprivados. Precios públicos y precios políticos. Contribuciones especiales.

Tema 5.— El impuesto y su naturaleza. Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.

Tema 6.— La hacienda extraordinaria. Presupuestos extraordinarios. Los ingresos de la hacienda extraordinaria. Consideración especial de la deuda pública.

Tema 7.— El Derecho Tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

Tema 8.— Infracciones y sanciones tributarias. Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos. La revisión de los actos tributarios en la vía administrativa.

Tema 9.— El presupuesto español. Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

Tema 10.— Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado. Su respectiva ordenación y fiscalización.

Tema 11.— El sistema tributario español vigente. Principios estructurales. Imposición directa e indirecta.

Tema 12.— Impuestos del producto. Impuesto general sobre las rentas de las personas físicas.

Tema 13.— Problemática de la imposición sobre el valor añadido.

Tema 14.— Régimen financiero de las Comunidades Autónomas.

Parte quinta: Derecho Administrativo Local (parte general)

Tema 1.— Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.— La provincia en el régimen local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.

Tema 3.— Organización y competencia de la provincia.

Tema 4.— El municipio. Historia. Clases de entes municipales en el Derecho español.

Tema 5.— El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

Tema 6.— Organización y competencias municipales.

Tema 7.— Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 8.—Mancomunidades, agrupaciones, otras estructuras supramunicipales.

Tema 9.— Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 10.— Autonomía municipal y tutela.

Tema 11.— La función pública local y su organización.

Tema 12.— Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Admón. Local.

Tema 13.— Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 14.— Las formas de actividad de las Entidades Locales. La Intervención administrativa en la actividad privada.

Tema 15— Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.

Tema 16.— El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 17.— Las empresas municipales. Los consorcios.

Tema 18.— Los contratos administrativos en la esfera Local.

Tema 19.— Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 20.— Tasas y contribuciones especiales.
Tema 21.— Imposición local autónoma.
Tema 22.— Régimen jurídico del gasto público local.
Tema 23.— Los presupuestos locales.

Parte sexta: Derecho Administrativo Local (parte especial)

Tema 1.— La legislación urbanística española. Antecedentes. La Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956: Estructura y principios inspiradores. La reforma de la Ley del suelo de 2 de mayo de 1975. Legislación sectorial de especial incidencia en urbanismo.

Tema 2.— La organización administrativa del urbanismo. Competencias estatales de las Comunidades Autónomas y de los órganos provisionales de autonomía. Competencias locales.

Tema 3.— Significado del Plan urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquía de los planes de urbanismo. Municipios sin plan de ordenación.

Tema 4.— El planeamiento municipal. Los planes generales. Planes parciales. Proyectos de urbanización. Programas de actuación urbanística. Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. Planes especiales.

Tema 5.— La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal. Competencias y plazo; estándars urbanísticos. Procedimiento de aprobación. La suspensión de la licencia. Los planes de iniciativa particular.

Tema 6.— Vigencia de los planes. Modificación. Revisión y suspensión. Efectos de la aprobación de los planes.

Tema 7.— La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo: concepto, naturaleza jurídica y régimen aplicable.

Tema 8.— La ejecución de los planes de ejecución. Competencia y principios generales. Actuación por polígonos. Sistemas de actuación. Determinación de la aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

Tema 9.— Parcelaciones y reparcelaciones. Las expropiaciones urbanísticas: clases y criterios de valoración.

Tema 10.— Edificación y uso del suelo. Edificación forzosa y registro de solares. Ordenes de ejecución. La declaración de ruina.

Tema 11.— La licencia urbanística. Naturaleza y régimen jurídico.

Tema 12.— Infracciones urbanísticas. Responsabilidad de la Administración. Acciones y recursos.

Tema 13.— Competencias locales en materia de abastos, mataderos, mercados, lonjas de pescado y establecimientos alimentarios.

Tema 14.— Competencias locales en materia de sanidd y beneficencia. Cementerios.

Tema 15.— Servicios públicos de suministro: competencias de las Corporaciones Locales. Especial consideración del suministro de agua potable.

Tema 16.— Competencias en materia de salubridad: saneamiento, recogida y tratamiento de residuos sólidos. Defensa del medio ambiente.

Tema 17.— Competencias locales en materia de educación y cultura.

Tema 18.— Competencias en materia de vías de comunicación, circulación y transporte.

Tema 19.— Competencias locales en relación con la vivienda y protección civil. Competencias en materia de turismo y deporte.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE SIETE PLAZAS DE ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACION GENERAL, MAS LAS VACANTES QUE PUDIERAN PRODUCIRSE

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección.**
Oposición libre.

Segunda.— **Normas de las plazas.**
— Número de plazas: siete, más las vacantes que pudieran producirse.

— Características de las plazas: Encuadradas en la Escala de la Administración General, Subescala de Administrativos, dotadas económicamente con las retribuciones básicas asignadas al Grupo «C» de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para este puesto de trabajo.

— Titulación exigida: Los aspirantes habrán de estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

— Reserva de plazas para promoción interna: Se reservan para promoción interna 4 de las 7 plazas convocadas para los pertenecientes a la Subescala de Auxiliares de Admón. General y que posean la titulación indicada, y cuenten con cinco años de servicios en la Subescala. Las que no se cubrieran por este sistema se acumularán a las ofertadas al resto de los aspirantes.

Dicha promoción se regirá por lo establecido en el Real Decreto 2617/85 de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado.

El sistema de acceso por promoción interna revestirá la modalidad de concurso-oposición.

— La fase de oposición será idéntica para todos los aspirantes a las plazas convocadas, con las especificaciones que para la promoción se reflejan en la presente convocatoria.

— En la fase de concurso se valorará:

a) Antigüedad del funcionario en el Cuerpo a que pertenezca.
b) Historial profesional en la Administración.
c) Cursos de promoción superados en el Instituto Nacional de Administración Pública y otros centros oficiales de formación de funcionarios.

Dicho concurso tendrá las siguientes características:

1. No tendrá carácter eliminitario.
2. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

3. La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

El factor de antigüedad se valorará hasta un veinte por ciento de la máxima total del concurso-oposición. La valoración conjunta de los factores de historial profesional y cursos de formación no podrán exceder del veinte por ciento. La valoración de la fase de oposición será del sesenta por ciento de la puntuación total del concurso-oposición.

Tercera.— **Fase de oposición.**

Estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorios los tres primeros.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anejo a la convocatoria aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere y valorándose la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante. Podrá ser leído públicamente ante el Tribunal, que podrá formular preguntas del tema.

Los aspirantes de promoción interna estarán exentos de realizar este ejercicio.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas sobre el contenido del programa que figura como anexo de esta convocatoria, con un mínimo de 100 preguntas. El tiempo para realizar este ejercicio será fijado por el tribunal al comienzo del mismo.

Tercer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de tres horas, dos supuestos prácticos con propuestas de resolución, que planteará el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas cuya realización corresponde a los funcionarios del Subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales y libros de consulta, de los que deberán acudir provistos.

Se valorará en este ejercicio la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

Cuarta.— **Derechos de examen.**

Se fijan en la cuantía de 1.500 pesetas.

Quinta.— **El programa.**

Para el ingreso en la Subescala de Administrativos de Admón. General de esta Corporación está recogido en el siguiente anexo:

ANEXO

PROGRAMA

Parte primera: Derecho Político y Constitucional

Tema 1.— El Estado. Concepto. Elementos. Formas del Estado.

Tema 2.— La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.

Tema 3.— La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 4.— Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 5.— La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 6.— El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 7.— El Poder Judicial.

Tema 8.— Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía, su significado.

Parte segunda: Derecho Administrativo

Tema 9.— La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.

Tema 10.— Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 11.— Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley, sus clases.

Tema 12.— El Reglamento, sus clases. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 13.— El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia al interesado.

Tema 14.— El acto administrativo. Concepto. Elementos.

Tema 15.— Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: Días y horas hábiles; cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.

Tema 16.— Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 17.— La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.

Tema 18.— Los recursos administrativos. Clases. Recurso de alzada. Recursos de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.

Tema 19.— Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.

Tema 20.— Los derechos reales administrativos. El dominio público. El Patrimonio privado de la Administración.

Tema 21.— La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

Tema 22.— Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La Policía.

Tema 23.— El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.

Tema 24.— La responsabilidad de la Administración Pública.

Parte tercera: Principios de derecho financiero

Tema 25.— Consideración económica de la actividad financiera. El Derecho financiero. Los sujetos de la actividad financiera.

Tema 26.— El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.

Tema 27.— Los ingresos públicos: concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.

Tema 28.— Principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

Tema 29.— El Presupuesto. Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del Presupuesto. Idea general del Presupuesto español.

Tema 30.— La Ley General Presupuestaria.

Parte cuarta: Administración Local

Tema 31.— Régimen Local español: principios constitucionales.

Tema 32.— La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 33.— El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 34.— Organización municipal. Competencias.

Tema 35.— Régimen general de las elecciones locales.

Tema 36.— Estructuras supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La comarca.

Tema 37.— Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 38.— Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 39.— La función pública local y su organización.

Tema 40.— Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 41.— Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.

Tema 42.— Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 43.— Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.

Tema 44.— El Sevicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los Servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 45.— Intervención administrativa en defensa del medio ambiente.

Tema 46.— Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 47.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 48.— Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: Sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.

Tema 49.— Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 50.— Ejecución de los Planes de Ordenación. Sistemas de actuación urbanística. La clasificación del suelo.

Tema 51.— Intervención en la edificación y uso del suelo.

Tema 52.— Haciendas locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 53.— Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 54.— Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE NUEVE PLAZAS AUXILIARES DE ADMINISTRACION GENERAL, MAS LAS VACANTES QUE PUDIERAN PRODUCIRSE

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Oposición libre.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: 9 más las vacantes que se produzcan a la fecha de finalización de las pruebas.

— Características de las plazas: Encuadradas en la Escala de Admón. General Subescala de Auxiliares, dotada económicamente de las retribuciones básicas asignadas al Grupo D de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para este puesto de trabajo.

Titulación requerida: Los aspirantes deberán poseer el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, considerándose como tal el certificad de Estudios Primarios, expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1985-86.

— Reserva de plazas para promoción interna: Se reservan para promoción interna 2 de las 9 plazas convocadas, para los pertenecientes a la Subescala de Subalternos de Admón. Especial que posean la titulación indicada y cuenten con tres años de servicios en la Subescala.

Las que no se cubrieran por este sistema se acumularán a las ofertadas al resto de los aspirantes.

Dicha promoción se regirá por lo establecido en el Real Decreto 2617/85 de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de puestos de trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado.

El sistema de acceso por promoción interna revestirá la modalidad de concurso-oposición:

— La fase de oposición será idéntica para todos los aspirantes a las plazas convocadas.

— En la fase de Concurso se valorará:

a) Antigüedad del funcionario en el Cuerpo al que pertenezca.

b) Historial profesional en la Administración.

c) Cursos de promoción superados en el Instituto nacional de Admón. Pública y otros centros oficiales de formación de funcionarios.

Dicho concurso tendrá las siguientes características:

1. No tendrá carácter eliminatorio.

2. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

3. La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

El factor de antigüedad se valorará hasta un 20% de la máxima total del concurso-oposición. La valoración conjunta de los factores de historial profesional y cursos de formación no podrán exceder del 20 por ciento. La valoración de la fase de oposición será del 60% de la puntuación total del concurso-oposición.

Tercera.— **Fase de oposición.**

A) En esta fase se considera de aplicación lo establecido en el Real Decreto 2224/85, de 20 de noviembre, en cuanto a la valoración de los servicios prestados a la Corporación como personal contratado administrativo de colaboración temporal e interinos que participen en las pruebas.

El personal contratado administrativo o como funcionario interino que participe en las pruebas deberá reunir, para que se valoren los servicios, los siguientes requisitos:

a) Estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aunque posteriormente haya dejado de prestarse o haber prestado servicios como contratados administrativos de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades de la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985.

b) Que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a alguno de las Escalas o Subescalas de funcionarios de esta Cooperación.

c) No estar vinculados en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente a ninguna Administración.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

1. Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionario de empleo interino o contratado administrativo de colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subescala y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

2. A efectos del apartado anterior los servicios se valorarán en 0,20 puntos por mes de servicios prestados.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios prestados podrá ser superior al 45% del máximo total de los puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

3. Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada ejercicio de la fase de oposición (que posteriormente se especificará), de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éste los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

4. La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

B) Ejercicio de la oposición:

Primer ejercicio: de carácter obligatorio.

Consistirá en escribir a máquina manual un texto, que facilitará el tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará no sólo la velocidad desarrollada, sino también la limpieza y exactitud de lo copiado.

Segundo ejercicio: de carácter obligatorio.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario con un mínimo de 75 preguntas relacionadas con los temas que figuran en el anexo de esta Convocatoria, con respuestas alternativas.

Tercer ejercicio: de carácter obligatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de sesenta minutos, un tema propuesto por el Tribunal, inmediatamente antes de realizar el ejercicio, relacionado con el cuestionario, sin que se atenga a epígrafes concretos del mismo.

Se valorarán los conocimientos sobre el tema, el nivel de formación general, la forma de redacción y la claridad en la exposición.

Cuarta.— **Derechos de examen**

Se fijan en la cuantía de 1.000 pesetas.

Quinta.— El programa para el ingreso en la Subescala de Auxiliares de Admón. General de esta Corporación Local está recogido en el anexo que se adjunta.

A N E X O

PROGRAMA

Parte primera: Derecho Político y Administrativo

TEMAS

1.— La Constitución española de 1978. Principios generales.

2.— Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

3.— La Corona. El Poder Legislativo.

4.— El Gobierno y la Administración del Estado.

5.— El Poder Judicial.

6.— Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

7.— La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

8.— Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

9.— Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.

10.— El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

11.— El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

12.— Fases del procedimiento administrativo general.

13.— Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

14.— El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

15.— La responsabilidad de la Administración.

Parte Segunda: Administración Local

16.— Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

17.— La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

18.— El municipio. El término municipal. La población. El empradronamiento.

19.— Organización municipal. Competencias.

20.— Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales Menores.

21.— Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación.

22.— Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

23.— La función pública local y su organización.

24.— Deberes y derechos de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

25.— Los bienes de las Entidades Locales.

26.— Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

27.— Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

28.— Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

29.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

30.— Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

31.— Régimen Jurídico del gasto público local.

32.— Los presupuestos locales.

Parte tercera: Informática elemental

1.— Introducción al proceso de datos. Diferencia entre datos e información. Funciones del proceso. Condiciones que debe cumplir el proceso de datos. Proceso de datos manual. Tipos de datos en un registro. Proceso mecánico de datos. Proceso electrónico de datos.

2.— Unidad central de proceso. Tipos de ordenadores. Componentes de la Unidad Central de Proceso.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE TECNICOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACION ESPECIAL: TECNICOS ASESORES JURIDICOS

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**
Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Tres.

— Características de las mismas: Correspondientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Técnicos Superiores, dotadas económicamente con las retribuciones básicas asignadas al Grupo "A" de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para este puesto de trabajo.

— Titulación exigida: Los aspirantes deberán poseer el título de Licenciado en Derecho.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

La presente convocatoria constará de una sola fase selectiva:

Fase de concurso, que será evaluada a través de los siguientes baremos:

1º Por servicios prestados en cualquier Corporación Local, de igual o superior nivel poblacional que Segovia, en plaza en la que se hubiesen exigido tener los títulos requeridos para participar en la presente convocatoria: un punto por año de servicio hasta un máximo de 7 puntos, computándose las fracciones de año proporcionalmente.

2º Por participación en cursos convocados por el Instituto de Estudios de Administración Local, sobre Letrados de las Corporaciones Locales: 3 puntos.

3º Por participación en otros cursos convocados por el Instituto de Estudios de Admón. Local: un punto por cada curso, hasta un máximo de 3 puntos.

4º Otros cursos relacionados con materias jurídicas: un punto por cada curso, hasta un máximo de 5 puntos.

5º Por haber desempeñado puestos de trabajo dentro de la Administración Pública en los que se hubieren realizado funciones de gestión y dirección: hasta un máximo de 4 puntos.

6º Por experiencia en la Administración Pública en trabajos relacionados con materias jurídicas, hasta un máximo de 4 puntos.

7º Por el expediente académico en la carrera universitaria se valorarán las calificaciones de la siguiente forma:

— Por cada Matrícula de Honor	1,5 puntos
— Por cada Sobresaliente	1 "
— Por cada Notable	0,50 "

Valorándose dichas calificaciones hasta un máximo de 6 puntos.

8º Por otros méritos y circunstanias alegadas por el aspirante y no comprendidas anteriormente, serán valoradas discrecionalmente por el Tribunal, hasta un máximo de 4 puntos.

9º Por presentación, exposición y defensa de una memoria, cuya elaboración es de carácter obligatorio, con una extensión mínima de 30 hojas mecanografiadas a doble espacio y por una sola cara, en modelo UNE A-4, sobre uno de los temas siguiente, a elección del concursante:

— Estudio y propuesta de resolución sobre las dificultades surgidas en orden a la aplicación de la normativa vigente sobre función pública local, respecto del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia.
— Análisis de la autonomía financiera del Excmo. Ayuntamiento de Segovia: Problemática de la implantación de tributos no aplicados y análisis del anteproyecto de Ley de Financiación de las Haciendas Locales.

Hasta un máximo de cuatro puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria deberán ser presentados en el momento de presentación de ins-

tancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos alegados posteriormente.

Quinta.— **Derechos de exámen**
Se fijan en la cuantía de 2.500 Pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TECNICO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION ESPECIAL, ARCHIVERO MUNICIPAL

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**
Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Una.
— Características: Correspondiente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Técnicos Superiores, dotada económicamente con las retribuciones básicas asignadas al Grupo "A" de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para este puesto de trabajo.
— Titulación exigida: Superior.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

La presente convocatoria constará de una sola fase selectiva: Fase de concurso, que será valorada a través de los siguientes baremos:

1.º Por servicios prestados en cualquier Corporación Local, de igual o superior nivel poblacional a Segovia, en plaza en la que se hubieren exigido tener los títulos requeridos para participar en la presente convocatoria: un punto por año de servicio hasta un máximo de 6 puntos, computándose las fracciones de año proporcionalmente.

2.º Por estar en posesión del Grado de Licenciado en Geografía e Historia, 2 puntos.

3.º Por jornadas de perfeccionamiento realizadas en materias relacionadas con el puesto de trabajo a desempeñar, 1 punto por título, diploma o justificante de participación: hasta un máximo de 7 puntos.

4.º Por presentación, exposición y defensa de una memoria cuya elaboración es de carácter obligatorio, con una extensión mínima de 30 hojas, mecanografiadas a doble espacio y en modelo UNE A-4, sobre "El Archivo Municipal de Segovia, diferentes catalogaciones habidas y plan de catalogación definitiva": valorándose hasta un máximo de 4 puntos.

5.º Por publicaciones efectuadas y relacionadas con la materia: hasta un máximo de 2 puntos.

6.º Otros méritos y circunstancias alegadas por los aspirantes y no comprendidas anteriormente serán valoradas discrecionalmente por el Tribunal, hasta un máximo de 3 puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de la memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria deberán ser presentados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria no teniéndose en cuenta los méritos alegados posteriormente.

Quinta.— **Derechos de exámen**
Se fijan en la cuantía de 2.500 Pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TECNICO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION ESPECIAL: GERENTE DEL MATADERO

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**
Concurso de méritos.

Segundo.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Una.
— Características: Correspondiente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Técnicos Superiores, dotada económicamente con las retribuciones básicas asignadas al Grupo "A" de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para este puesto de trabajo.
— Titulación exigida: Los aspirantes deberán poseer el título de Licenciado en Ciencias Económicas o Empresariales.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

La presente convocatoria constara de una sola fase selectiva:

Fase de Concurso, que será valorada a través de los siguientes baremos:

1.º— Por servicios prestados en cualquier Corporación Local: dos punto por año de servicio, computándose las fracciones de año proporcionalmente hasta un máximo de 12 puntos.

2.º— Por títulos obtenidos en cursos de perfeccionamiento, en materia relacionada con el puesto de trabajo al que se refieren las presentes bases: un punto por título o diploma obtenido, hasta un máximo de tres puntos.

3.º— Por presentación, exposición y defensa de una memoria cuya elaboración es de carácter obligatorio, con una extensión mínima de 30 hojas mecanografiadas a doble espacio y por una sola cara y en modelo UNE A-4, sobre "Estudio de viabilidad para el Matadero Municipal de Segovia", fundamento de la presente convocatoria: hasta un máximo de 12 puntos.

4.º— Otros méritos y circunstancias alegadas por los aspirantes y no comprendidas anteriormente serán valorados discrecionalmente por el Tribunal, hasta un máximo de tres puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de la memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria deberán ser presentados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos alegados posteriormente.

Quinta.— **Derechos de examen**
Se fijan en la cuantía de 2.500 pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE SUBOFICIAL DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Concurso-oposición libre.

Segunda.— **Normas de la plaza**

— Número de plazas: Una.

— Características de la misma: Perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase del Servicio de Extinción de Incendios, dotada económicamente con las retribuciones básicas asignadas al grupo "C" de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para este puesto de trabajo.

— Titulación exigida: Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.

Tercera.— **Sistema selectivo**

Constará de dos fases:

A) Fase de la Oposición:

1ª— Reconocimiento médico:

Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo A. La calificación será de APTO o NO APTO.

2ª— Aptitud física:

Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo B. La calificación será de APTO o NO APTO.

3ª— Pruebas de conocimientos:

Tendrán carácter eliminatorio y constarán de dos partes:

a) Contestar un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas sobre el contenido del programa que figura como anexo C de esta convocatoria, con un mínimo de 100 preguntas. El tiempo para la realización de este ejercicio será fijado por el tribunal al comienzo del mismo.

La calificación de esta prueba será de 0 á 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

b) Desarrollar por escrito durante un período máximo de tres horas, dos supuestos prácticos con propuestas de resolución, que planteará el tribunal inmediatamente antes del comienzo de este ejercicio, relativo a las tareas cuya realización corresponde al funcionario que vaya a desempeñar este puesto de trabajo.

Se valorará en este caso la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones.

La calificación de esta prueba será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

B) Fase de concurso:

Serán méritos puntuables los siguientes:

1.— Preferente, el estar en posesión del título de Aparejador o Arquitecto Técnico, valorándose en 5 puntos.

2.— Número de años de antigüedad en el servicio, a razón de 0,3 puntos por año.

3.— Antigüedad en el mando como Suboficial, a razón de 2 puntos por año.

4.— Títulos obtenidos por la participación en cursillos de especialización y perfeccionamiento relacionados directamente con la plaza a que se aspira, a razón de 1 punto por título obtenido.

5.— Conocimientos en desarrollo y reconocimientos gráficos de redes de servicio de aguas e interpretación de planos que representen edificios, hospitales, industrias, valorándose hasta un máximo de 4 puntos.

Los méritos evaluables en esta fase de concurso deberán alegarse y justificarse en el momento de presentación y no serán tenidos en cuenta los alegados en un momento posterior.

Cuarta.— **Derechos de examen**

Los derechos de examen se establecen en 2.500,- pesetas.

Quinta.— **Anexos a las presentes bases.**

ANEXO A

Cuadro de inutilidades con relación a la aptitud para el servicio

a) Consideraciones básicas:

— Talla mínima: 1,65 metros.
— Indice de corpulencia de 3 a 5 (peso: talla en decímetros).
— Perímetro torácico máximo-mínimo: 4 cm. o superior.
— Espirometría: Mínima 3.000.

b) Enfermedades generales:

1.— Obesidad manifiesta en el perímetro abdominal que exceda en 15 cm. al torácico.

2.— Infantilismo marcado.

c) Enfermedades de los tejidos:

1.— Cicatrices, quemaduras o deformidades en la cara que tengan repercusión en el aspecto externo.

2.— Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

d) Enfermedades del aparato digestivo:

1.— Falta o pérdida de uno o ambos labios.

2.— División congénita o perforaciones adquiridas o ex-

tensas en la bóveda palatina, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución.

3.— Falta o pérdida total de la mandíbula inferior o parcial de las mandíbulas que determinen trastornos funcionales graves (masticación, deglución o emisión de la palabra).

4.— Falta o pérdida total o parcial de la lengua.

e) Enfermedades de los aparatos respiratorio o circulatorio:

1.— Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación o entorpezca los movimientos del tronco.

2.— Varices de intensidad que se marquen claramente en bipedestación.

3.— Lesiones valvulares.

4.— Hipertensión o hipotensión marcadas.

f) Enfermedades del aparato locomotor:

1.— Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos.

2.— Falta del dedo gordo del pie.

3.— Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.

4.— Atrofias y anquilosis de un miembro que sean incompatibles con los esfuerzos y servicios del Cuerpo.

5.— Escoliosis, cifosis o lordosis que produzcan asimetría en la bipedestación.

6.— Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría a las articulaciones coxafemorales en bipedestación.

7.— Genu varum y genu valgum.

8.— Lesiones en manos o dedos que produzcan limitaciones de flexión o extensión.

g) Enfermedad del aparato de visión:

1.— Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causas de inutilidad aquellos que sin corrección y con optómetro no superen los 1/4 de la escala de Wecker a la distancia marcada, así como aquellos que tengan defectos de refracción y las miopías superiores a 2 dioptrías. Daltonismo en todos sus grados.

h) Enfermedades del aparato de audición:

1.— Sordera.

i) Enfermedades de la fonación:

1.— Tartamudez permanente e importante.

ANEXO B

Desarrollo de las pruebas físicas

1.— Carrera de velocidad (60 metros):

— Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agrupado, sin tacos.

— Ejecución: La propia en una carrera de velocidad.

— Medición: Deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo más desfavorable de los dos medidos.

— Intentos: Un solo intento.

— Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.

2.— Carrera de resistencia muscular (1.000 metros).

— Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado, sin tacos.

— Ejecución: La propia de este tipo de carreras.

— Medición: Será manual, con un crono que se pondrá en funcionamiento a la señal de comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

— Intentos: Un solo intento.

3.— Salto de longitud con los pies juntos:

— Disposición: El aspirante se colocará ante una raya de un metro de larga y de 0,50 metros de ancha marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

— Ejecución: Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante y caer al foso. Está permitido el balance sobre punta-talón del pie o la elevación del talón antes del salto.

— Medición: Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

— Intentos: Puede realizarse tres intentos, contabilizándose el mejor.

— Invalidaciones: El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquel en el que, una vez separados los pies del suelo, vuelven a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

Es nulo el salto en el que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión.

4.— Flexiones de brazos:

1.— Disposición: El aspirante se colocará en posición tierra inclinada, con las palmas al frente y una separación entre ellas igual a la separación de los hombros con los brazos totalmente extendidos. La totalidad del cuerpo, espalda, glúteos y miembros inferiores estarán en el mismo plano.

2.— Ejecución: Colocado el aspirante en la posición señalada en el punto 1 flexionará y extenderá los brazos cuantas veces pueda, hasta tocar con la barbilla en una almohadilla situada debajo de él; no contando válidas las flexiones que no se ajusten a lo señalado anteriormente.

3.— Medición: Se efectuará a la vista, contabilizándose las correctamente válidas.

4.— Intentos: Un solo intento.

Serán declarados no aptos los aspirantes que no reúnan alguno de los siguientes requisitos:

1.— No conseguir la marca mínima en alguna de las 4 pruebas.

2.— No lograr entre todas las pruebas un mínimo de 800 puntos.

3.— No obtener en, al menos, tres pruebas la puntuación de 200 puntos en cada una de ellas.

CUADRO INDICATIVO DE PRUEBAS Y MARCAS

HOMBRES			
PRUEBAS	**PUNTUACION** **100 puntos mínimo**	**200 puntos**	**PENALIDADES Y BONIFICACIONES**
Velocidad 60 metros	9''	8'' 6/10	Por cada 1/10 de segundo de más: 20 p. menos Por cada 1/10 de segundo de menos: 10 p. más
Resistencia 1 km.	4'	3' 45''	Por cada segundo de más: 10 puntos más Por cada segundo de menos: 5 puntos más
Salto longitud pies juntos	1,90	2,10	Por cada cm. de menos: 10 puntos menos Por cada cm. de más: 5 puntos más
Flexión brazos posición tierra inclin. palmas al frente	15	20	Por cada flexión de más: 15 puntos más. Por cada flexión de menos: 30 puntos menos

MUJERES			
PRUEBAS	**PUNTUACION** **100 puntos mínimo**	**200 puntos**	**PENALIDADES Y BONIFICACIONES**
Velocidad 60 metros	10'' 8/10	10'' 4/10	Por cada 1/10 de segundo más: 20 p. menos Por cada 1/10 de segundo de menos: 10 p. más
Resistencia 1 km.	4' 30''	4' 15''	Por cada segundo de más: 10 puntos menos. Por cada segundo de menos: 5 puntos más
Salto longitud pies juntos	1,60	1,80	Por cada cm. de menos: 10 puntos menos. Por cada cm. de más: 5 puntos más
Flexión brazos posición tierra inclin. palmas al frente.	8	13	Por cada flexión de más: 15 puntos más. Por cada flexión de menos: 30 puntos menos

ANEXO C

GRUPO I

DERECHO CONSTITUCIONAL

Tema 1.— Organización política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona. Poder Legislativo. Poder Ejecutivo. Poder Judicial. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 2.— El sistema constitucional. El poder constituyente. La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.— La regulación de derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.

Tema 4.— Las Cortes Generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.

Tema 5.— La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 6.— La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

Tema 7.— El Derecho Administrativo: Fuentes. La Ley. El Reglamento: concepto y clases.

Tema 8.— El procedimiento administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.

Tema 9.— La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

Tema 10.— La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios en régimen disciplinario.

REGIMEN LOCAL

Tema 11.— Organos de Gobierno de los municipios. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde. Los Concejales.

Tema 12.— Funcionamiento y competencias municipales. Obligaciones municipales. Los servicios públicos locales y sus formas de gestión.

Tema 13.— Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 14.— Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 15.— Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 16.— Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.

Tema 17.— Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 18.— Ejecución de los Planes de Ordenación. Sistemas de actuación urbanística. La clasificación del suelo.

Tema 19.— Intervención en la edificación y uso del suelo.

Tema 20.— Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 21.— Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 22.— Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

GRUPO II

Tema 23.— Teoría del fuego: Condiciones para que se produzca un fuego. Origen del fuego. Propagación del fuego. Condiciones para la extinción. Productor de la combustión.

Tema 24.— Clasificacción de los fuegos: según tipo de combustible. Según forma del foco. Según dimensiones. Según se manifieste en edificios. Medios a emplear en cada caso.

Tema 25.— Propagación de un incendio en un edificio: Orígenes del foco. Chimeneas, forjados, cámaras, sótanos y bodegas, calderas de fuel-oil, oficinas y viviendas en pisos. Propagación según el lugar de comienzo del fuego. Comportamiento de los materiales de construcción ante elfuego. Forma de actuar según cada caso.

Tema 26.— Clase de extinciones y productos adecuados: Extinción por refrigeración, por sofocación, por catalisis. El agua como agente extintor. Espuma, sus clases y modo de empleo en la extinción de incendios. Empleo de nieve carbónica y polvos. Método adecuado para la extinción de incendios según el combustible.

Tema 27.— Tipos de extintores: Equipos fijos. Material móvil de gran potencia: mangueras, lanzas, motobombas, autobombas y escalas. Causas por las que se efectúa la aspiración de una bomba. Efectos de la entrada de aire en una manguera de aspiración. Profundidad a que una bomba no aspira y causas. Sistemas de unión de mangas. Equipo personal del Bombero. Elementos de protección y utensilios de salvamento. Generadores de espuma. Medios y equipos especiales.

Tema 28.— Extintores comerciales de pequeña potencia: Descripción y manejo de los distintos tipos.

Tema 29.— Principios generales del socorrismo.

Tema 30.— Quemaduras y schock, actuaciones indicadas en cada caso.

Tema 31.— Asfixia, sus clases y modos de actuación.

Tema 32.— Respiración artificial: Método Nielsen. Método boca a boca. Masaje en el corazón.

Tema 33.— Intoxicaciones, actuaciones en cada caso.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE BOMBEROS-CONDUCTORES, SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**
Oposición libre.

Segunda.— **Normas de las plazas**
— Número de plazas: Tres.

— Características: Plazas pertenecientes a la Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, dotadas económicamente con las retribuciones básicas asignadas al Grupo "D", de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para este puesto de trabajo.

— Titulación exigida a los aspirantes: Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, considerándose como tal el certificado de Estudios Primarios, expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-76.

— Estar en posesión del carné dc conducir de vehículos, al menos de la clase "C-2".

Tercera.— **Fase de la oposición**

A) En esta fase se considerará de aplicación lo establecido en el R. D. 2224/85, de 20 de noviembre, en cuanto a la valoración de los servicios prestados a la Corporación como personal contratado administrativo de colaboración temporal e interino que participe en las pruebas. Para que se valoren los servicios prestados por este personal, deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/85, de 2 de abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse, o haber prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las modalidades de la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/85.

b) Que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a alguno de los grupos o subgrupos de esta Corporación.

c) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

1ª— Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, como funcionarios de empleo, interino o contratado administrativo de colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

2ª— A efectos del apartado anterior los servicios se valorarán en 0,20 puntos, por mes de servicios prestados.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios prestados podrá ser superior al 45 por 100 del número total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

3ª— Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a los ejercicios de la fase de la oposición (que posteriormente se especificará) de tal forma que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

4ª— La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

B) Ejercicios de la oposición

1. Reconocimiento médico:

Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el anexo B. La calificación será de APTO o NO APTO.

2. Aptitud física:

Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el anexo B. La calificación será de APTO o NO APTO.

3. Teórico-escrito: Consistente en escritura al dictado y resolución de supuestos en los que intervengan las cuatro reglas elementales de aritmética. La calificación de esta prueba será de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el aspirante que no alcance el mínimo de 5 puntos.

4. Prueba de conocimientos; Que consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de treinta minutos, a dos temas elegidos a la suerte, uno de cada parte del programa anejo a esta convocatoria (Anexo C).

La calificación de esta prueba será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen el mínimo de 5 puntos.

Cuarta.— **Derechos de examen**

Los derechos de examen se establecen en 2.500 pesetas.

Quinta.— **Presentación de documentos**

Además de los documentos exigidos en la base décimotercera de la convocatoria unitaria, deberá presentarse copia autentificada o fotocopia compulsada del carné de conducir exigido.

Sexta.— **Anexos a las presentes bases**

ANEXO A

Cuadro de inutilidades con relación a la aptitud para el servicio

a) Consideraciones básicas:

— Talla mínima: 1,65 metros.
— Indice de corpulencia de 3 a 5 (peso: talla en decímetros).
— Perímetro torácico máximo-mínimo: 4 cm. o superior.
— Espirometría: Mínima 3.000.

b) Enfermedades generales:

1.— Obesidad manifiesta en el perímetro abdominal que exceda en 15 cm. al torácico.

2.— Infantilismo marcado.

c) Enfermedades de los tejidos:

1.— Cicatrices, quemaduras o deformidades en la cara que tengan repercusión en el aspecto externo.

2.— Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

d) Enfermedades del aparato digestivo:

1.— Falta o pérdida de uno o ambos labios.

2.— División congénita o perforaciones adquiridas o extensas en la bóveda palatina, cuando difículten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución.

3.— Falta o pérdida total de la mandíbula inferior o parcial de las mandíbulas que determinen trastornos funcionales graves (masticación, deglución o emisión de la palabra).

4.— Falta o pérdida total o parcial de la lengua.

e) Enfermedades de los aparatos respiratorio o circulatorio:

1.— Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación o entorpezca los movimientos del tronco.

2.— Varices de intensidad que se marquen claramente en bipedestación.

3.— Lesiones valvulares.

4.— Hipertensión o hipotensión marcadas.

f) Enfermedades del aparato locomotor:

1.— Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos.

2.— Falta del dedo gordo del pie.

3.— Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.

4.— Atrofias y anquilosis de un miembro que sean incompatibles con los esfuerzos y servicios del Cuerpo.

5.— Escoliosis, cifosis o lordosis que produzcan asimetría en la bipedestación.

6.— Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría a las articulaciones coxafemorales en bipedestación.

7.— Genu varum y genu valgum.

8.— Lesiones en manos o dedos que produzcan limitaciones de flexión o extensión.

g) Enfermedad del aparato de visión:

1.— Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causas de inutilidad aquellos que sin corrección y con optómetro no superen los 1/4 de la escala de Wecker a la distancia marcada, así como aquellos que tengan defectos de refracción y las miopías superiores a 2 dioptrías. Daltonismo en todos sus grados.

h) Enfermedades del aparato de audición:

1.— Sordera.

i) Enfermedades de la fonación:

1.— Tartamudez permanente e importante.

ANEXO B

Desarrollo de las pruebas físicas

1.— Carrera de velocidad (60 metros):

— Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agrupado, sin tacos.

— Ejecución: La propia en una carrera de velocidad.

— Medición: Deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo más desfavorable de los dos medidos.

— Intentos: Un solo intento.

— Invalidadciones: De acurdo con el Reglamento de la FIAA.

2.— Carrera de resitencia muscular (1.000 metros)

— Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado, sin tacos.

— Ejecución: La propia de este tipo de carreras.

— Medición: Será manual, con un crono que se pondrá en funcionamiento a la señal de comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

— Intentos: un solo intento.

3.— Salto de longitud con los pies juntos:

— Disposición: El aspirante se colocará ante una raya de un metro de larga y de 0,50 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

— Ejecución: Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer al foso. Está permitido el balance sobre punta-talón del pie o la elevación del talón antes del salto.

— Medición: Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

— Intentos: Pueden realizarse tres intentos, contabilizándose el mejor.

— Invalidaciones: El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquel en el que, una vez separados los pies del suelo, vuelven a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

Es nulo el salto en el que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión.

4.— Flexiones de brazos:

1.— Disposición: El aspirante se colocará en posición tierra inclinada, con las palmas al frente y una separación entre ellas igual a la separación de los hombros con los brazos totalmente extendidos. La totalidad del cuerpo, espalda, glúteos y miembros inferiores estarán en el mismo plano.

2.— Ejecución: Colocado el aspirante en la posición señalada en el punto 1 flexionará y extenderá los brazos cuantas veces pueda, hasta tocar con la barbilla en una almohadilla situada debado de él; no contando válidas las flexiones que no se ajusten a lo señalado anteriormente.

3.— Medición: Se efectuará a la vista, contabilizándose las correctamente válidas.

4.— Intentos: Un solo intento.

Serán declarados no aptos los aspirantes que no reunan alguno de los siguientes requisitos:

1.— No conseguir la marca mínima en alguna de las 4 pruebas.

2.— No lograr entre todas las pruebas un mínimo de 800 puntos.

3.— No obtener en, al menos, tres pruebas la puntuación de 200 puntos en cada una de ellas.

ANEXO C

Programa mínimo para el ingreso en el Subgrupo de Personal del Servicio de Extinción de Incendios.

GRUPO PRIMERO:

Tema 1.— La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.— La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 3.— El Gobierno y la Administración del Estado.

CUADRO INDICATIVO DE PRUEBAS Y MARCAS

HOMBRES			
PRUEBAS	**PUNTUACION 100 puntos mínimo**	**200 puntos**	**PENALIDADES Y BONIFICACIONES**
Velocidad 60 metros	9“	8“ 6/10	Por cada 1/10 de segundo de más: 20 p. menos Por cada 1/10 de segundo de menos: 10 p. más
Resistencia 1 Km.	4‘	3‘ 45“	Por cada segundo de más: 10 puntos de menos Por cada segundo de menos: 5 puntos más
Salto longitud pies juntos	1,90	2,10	Por cada cm. de menos: 10 puntos menos Por cada cm. de más: 5 puntos más
Flexión brazos posición tierra inclin. palmas al frente	15	20	Por cada flexión de más: 15 puntos más Por cada flexión de menos: 30 puntos menos

MUJERES			
PRUEBAS	**PUNTUACION 100 puntos mínimo**	**200 puntos**	**PENALIDADES Y BONIFICACIONES**
Velocidad 60 metros	10“ 8/10	10“ 4/10	Por cada 1/10 de segundo de más: 20 p. menos Por cada 1/10 de segundo de menos: 10 p. más
Resistencia 1 Km.	4‘ 30“	4‘ 15“	Por cada segundo de más: 10 puntos de menos Por cada segundo de menos: 5 puntos más
Salto longitud pies juntos	1,60	1,80	Por cada cm. de menos: 10 puntos menos Por cada cm. de más: 5 puntos más
Flexión brazos posición tierra inclin. palmas al frente	8	13	Por cada flexión de más: 15 puntos más Por cada flexión de menos: 30 puntos menos

Tema 4.— El Poder Judicial.

Tema 5.— El orden público y funciones inspectoras de las Corporaciones Locales en materia de salvaguarda de intereses. Ciudadanos: Salubridad e higiene.

Tema 6.— El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 7.— Derechos y deberes comunes a los funcionarios de Administración Local. Faltas administrativas. Régimen disciplinario.

Tema 8.— El Ayuntamiento y su composición. El Alcalde y sus atribuciones. Funcionamiento del Ayuntamiento.

GRUPO SEGUNDO:

Tema 9.— Miembros que integran el Cuerpo o Subgrupo de Extinción de Incendios. Deberes que incumben a los Bomberos-Conductores.

Tema 10.— La Jefatura del Servicio de Extinción de Incendios. Mandos intermedios. Categorías.

Tema 11.— Enumeración de los principales Centros de carácter civil, militar y religiosos. Edificios de interés público y monumentos radicantes en la ciudad, con designación de calles, plazas y lugares donde se hallan enclavados.

Tema 12.— Idea general sobre forjados y cubiertas. Sobre fábrica de ladrillo. Sobre aparejos. Sobre los materiales que comúnmente se emplean en construcción.

Tema 13.— Exposición de ideas sobre derribo y apeo de construcciones. Sobre apuntalamientos: sus formas.

Tema 14.— Exposición de conocimientos sobre redes de abastecimiento de agua. Sobre bocas de incendios. Sobre roscas, racores y sus tipos.

Tema 15.— Conocimiento general de instalación de agua en vivienda. Tuberías. Sus tipos en función de la presión. Llaves de paso de redes de agua.

Tema 16.— Exposición de ideas generales sobre material y elementos que emplean en la lucha contra incendios.

Tema 17.— Teoría del fuego: Origen, propagación, condiciones para su extinción. Clasificación de los fuegos: medios a emplear en cada caso.

Tema 18.— Clase de extinciones y productos adecuados: Extinción por refrigeración, por sofocación, por catalisis. El agua como agente extintor. Espuma, sus clases y modo

de empleo en la extinción de incendios. Empleo de nieve carbónica y polvos. Método adecuado para la extinción de incendios según el combustible.

Tema 19.— Principios generales del socorrismo: quemaduras, asfixia e intoxicaciones.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE OFICIALES DE JARDINERIA

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: cuatro.
— Características de las plazas:

Pertenecientes a la Plantilla Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, están equiparadas a las encuadradas económicamente dentro del Grupo "D" de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

— Titulación exigida:

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, considerándose como tal el certificado de Estudios Primarios expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-76.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

Estará constituida por una sola prueba selectiva:
Concurso de méritos:

Esta fase del concurso será evaluable conforme a los siguiente baremos:

— Estar prestando servicios en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa, valorándose esta circunstancia hasta un máximo de 4 puntos.

— Valoración de los servicios prestados: Los servicios prestados se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, sin que pueda exceder de 6 puntos.

— Memoria de actividades: su valoración la efectuará el Tribunal a la vista de las actividades llevadas a cabo por los aspirantes, que deberán justificar documentalmente, hasta un máximo de 5 puntos.

— Por estar en posesión de otros títulos o por haber asistido a cursos, seminarios o haber efectuado otras actividades relacionadas con los puestos de trabajo a que se concurre, hasta 3 puntos.

— Presentación de certificación médica en la que se haga constar que se poseen las condiciones físicas necesarias para el desempeño de las funciones a que se refieren las plazas de esta convocatoria; haciendo especial referencia a funciones de poda de árboles o cualesquiera otras que supongan un esfuerzo físico.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria de actividades deberán ser alegados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

Quinta.— **Derechos de exámen**

Se fijan en la cuantía de 1.000 Pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL MATARIFE, ENCUADRADA EN LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Una.
— Características de las mismas:

Pertenecientes a la Plantilla Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, están equiparadas a las encuadradas económicamente dentro del Grupo "D" de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

Titulación exigida:

Los aspirantes deberán estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, considerándose como tal el certificado de Estudios Primarios expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-76.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

Estará constituida por una sola prueba selectiva.
Concurso de méritos:

Esta fase del concurso será evaluable conforme a los siguientes baremos:

— Estar prestando servicios en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa, valorándose esta circunstancia hasta un máximo de 4 puntos.

— Valoración de los servicios prestados: Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, sin que pueda exceder de 6 puntos.

— Memoria de actividades: su valoración la efectuará el Tribunal a la vista de las actividades llevadas a cabo por los aspirantes, que deberán justificar documentalmente, hasta un máximo de 5 puntos.

— Por estar en posesión de otros títulos o por haber asistido a cursos, seminarios o haber efectuado otras actividades relacionadas con los puestos de trabajo a que se concurre, hasta 3 puntos

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria de

AÑO 1988.—NUMERO 20 LUNES, 15 DE FEBRERO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

SUPLEMENTO

304

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

ORDEN de 15 de enero de 1988, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Ayllón, Corral de Ayllón, Languilla, Riaguas de San Bartolomé y Ribota (Segovia), de la constitución y Estatutos de la Mancomunidad «Nordeste», integrada por dichos municipios.

Ilustrísimos señores:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios de Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Ayllón, Corral de Ayllón, Languilla, Riaguas de San Bartolomé y Ribota (Segovia), han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, cada Ayuntamiento, reunido en sesión plenaria, acordó, con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad «Nordeste», integrada por los municipios de Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Ayllón, Corral de Ayllón, Languilla, Riaguas de San Bartolomé y Ribota (Segovia), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican como anexo de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para general conocimiento.

Valladolid, 15 de enero de 1988.

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial,

Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

Ilmos Sres. Secretario general y Director general de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.—Valladolid.

ANEXO

ESTATUTOS MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS «NORDESTE»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° *Constitución, denominación y plazo de vigencia.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se constituye una Mancomunidad voluntaria de municipios integrada por los de Ayllón, Languilla, Aldealengua de Santa María, Corral de Ayllón, Riaguas de San Bartolomé, Alconada de Maderuelo y Ribota, todos ellos de la provincia de Segovia.

2. La referida Mancomunidad se denominará «Nordeste».

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.° *Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.*

1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede en la localidad de Ayllón.

CAPITULO II

FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Art 3.° Son fines de la Mancomunidad los siguientes:

1.—Recogida de basuras y vertederos.
2.—Servicio de extinción de incendios.
3.—Mejora del medio ambiente en general.
4.—Captación y suministro de agua potable a los pueblos de la Mancomunidad.
5.—Depuración de aguas residuales.

CAPITULO III

REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL

Art. 4.° *Estructura Orgánica Básica.*

El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

1.—El Presidente.
2.—El Consejo de la Mancomunidad.
3.—La Comisión de Gobierno de la Mancomunidad.

Art. 5.° *Elección de Presidente y Vicepresidente.*

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad, de entre sus miembros.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera vuelta o votación, se procederá a celebrar una segunda en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos, y en caso de empate, el de más edad.

3. Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá, por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad y, en general, por cualquier causa justificada.

Art. 6.° *Funciones del Presidente y Consejo de la Mancomunidad, así como de su Comisión de Gobierno.*

Corresponderán al Presidente, Consejo de la Mancomunidad y Comisión de Gobierno aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como competencias del Alcalde, Pleno y Comisión de Gobierno en un Ayuntamiento, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art. 7.° *Composición del Consejo de la Mancomunidad.*

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de los municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada municipio contará con los siguientes Vocales en el Consejo de la Mancomunidad:

— Un Vocal, si el municipio tiene 500 habitantes o menos.

— Uno más, por cada fracción de 500 habitantes por encima de la inicial.

Los Vocales serán elegidos por los respectivos Plenos municipales, por mayoría absoluta legal, de entre los miembros de la Corporación, garantizándose en lo posible la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal todos los Vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación, en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. El mandato de los miembros del Consejo coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

El cese como Concejal llevará aparejado el de Vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo Vocal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado anterior.

4. Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar el Vocal o los Vocales representantes del municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los Vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de la constitución del nuevo Consejo actuarán en funciones el anterior y su Presidente, en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad tan pronto como éste sea constituido.

Art. 8.° *Sesiones del Consejo de la Mancomunidad.*

1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

2. Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente con tal carácter, o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

Art. 9.° *Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad.*

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

— Aprobación de Presupuesto.
— Imposición y ordenación de exacciones.
— Aprobación de operaciones de crédito.
— Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos en la legislación de Régimen Local.

Art. 10. *Comisión de Gobierno de la Mancomunidad.*

1. *Composición.*—La Comisión de Gobierno de la Mancomunidad estará integrada por el Presidente y dos Vocales, éstos últimos elegidos por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros. Dicha elección se hará por mayoría simple.

Los tres miembros de la Comisión de Gobierno habrán de ser de distintos municipios. En consecuencia, no será válido el acuerdo de elección de Vocales si recae en representantes de un municipio que ya tiene al Presidente o al otro Vocal de la Comisión de Gobierno, debiendo repetirse la votación en este caso.

2. *Mandato.*—El mandato de los Vocales de la Comisión de Gobierno, o su Presidente, coincidirá con el de su pertenencia, en todo caso, al Consejo de la Mancomunidad.

El Consejo de la Mancomunidad podrá igualmente sustituir a los Vocales de la Comisión de Gobierno cuando lo estime conveniente, respetando las normas anteriores.

3. *Sesiones.*—La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria con la periodicidad que fije el Consejo de la Mancomunidad. Igualmente, celebrará sesión extraordinaria en los casos que prevé la legislación de Régimen Local para las Comisiones de Gobierno municipales.

4. *Acuerdos.*—Se adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. En cuanto sea de aplicación, se seguirá el régimen de mayorías previsto en la Ley de Bases de Régimen Local.

Art. 11. *Régimen General de Funcionamiento.*

Para todo lo no previsto en estos Estatutos, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior que podrá aprobar el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio la legislación que regula el régimen jurídico, organización y funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Art. 12. *Secretaría, Intervención y Depositaría.*

1. Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por funcionario o funcionarios que ejerzan las mismas en alguno de los municipios mancomunados, a elección del Consejo de la Mancomunidad, y previa autorización de la Dirección General de la Función Pública.

2. Las funciones de Depositaría serán ejercidas por un miembro del Consejo de la Mancomunidad, elegido por éste, con respecto a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local para los Depositarios municipales

CAPITULO IV

RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA

Art. 13. *Recursos de la Mancomunidad.*

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, Comunidad Autónoma o cualquier otra Entidad pública o privada.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Las tasas por prestación de servicios de su competencia.

d) El producto de las contribuciones especiales impuestas para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

e) Los procedentes de operaciones de crédito.

Como norma básica del régimen económico, se procurará que cada servicio tienda a autofinanciarse con las tasas o contribuciones especiales satisfechas por los usuarios del mismo.

En cuanto a los recursos crediticios, la Mancomunidad podrá acudir al crédito público o privado, en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 14. *Presupuesto.*

El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, que comprenderá los gastos ordinarios y de inversión y los ingresos suficientes para cubrirlos, según el procedimiento y requisitos de la legislación de Régimen Local para los Ayuntamientos.

CAPITULO V

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Art. 15. La modificación de los Estatutos se someterá al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPITULO VI

INCORPORACION Y SEPARACIONES

Art. 16. *Incorporación de nuevos Municipios a la Mancomunidad.*

1. Para la incorporación de nuevos Municipios a la Mancomunidad será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal.

c) Practicar información pública, por plazo de un mes.

d) Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, se determinará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art 17. *Separación de miembros.*

Para la separación de miembros de la Mancomunidad, voluntariamente, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido un período mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Art. 18. *Liquidación económica de las separaciones.*

1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente las deudas que mantengan con la Mancomunidad los usuarios de ese Municipio, sin perjuicio de que posteriormente puedan exigir a tales usuarios el reintegro de las cantidades adelantadas por el Ayuntamiento.

2. No obstante lo anterior, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto a la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la Mancomunidad, fecha en que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

3. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPITULO VII

DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 19. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales previstas para las personas jurídicas por el Ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a este caso, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, en uno y otro caso.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo en el plazo improrrogable de veinte días, constituyéndose dicho Consejo en el plazo de treinta días naturales, contados desde la finalización del plazo antedicho.

Segunda.—El primer período desde la constitución de la Mancomunidad finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo siguiente: Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985; Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Reglamento de Régimen Local vigentes y disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la materia.

(Del «B. O. C. y L.» número 15, de 25 de enero de 1988.)

273

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Se notifica a la empresa COMPROGAM, S. A., dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Segovia, Plaza Doctor Gila, 4, que con fecha 18-11-87 se ha dictado resolución en el recurso de alzada presentado en el expediente de sanción 941-476/87, que dice:

Con esta fecha el Ilmo. señor Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido a la empresa de referencia con motivo del levantamiento del acta marginada; y

Resultando: Que en virtud de actuación inspectora se practicó, en la fecha asimismo indicada, la citada acta, con propuesta de la sanción que en la misma se expresa.

Resultando: Que el acta referida fue notificada al interesado, haciéndole presente su derecho a formular impugnación contra la misma en plazo reglamentario.

Resultando: Que el sujeto responsable formuló escrito de impugnación en tiempo y forma, acudiendo en descargo de las imputaciones del acta las alegaciones que estimó convenían a su derecho.

Resultando: Que el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de Segovia dictó resolución confirmatoria del acta en la fecha al margen consignada, que fue notificada al interesado con la advertencia de que contra la misma podía interponer recurso de alzada ante la Dirección General correspondiente en el plazo de quince días.

Resultando: Que contra la precedente resolución la empresa deduce recurso de alzada, reiterando las alegaciones de su anterior escrito de impugnación.

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento en vigor.

Considerando: Que en este trámite de alzada los argumentos esgrimidos por la parte promotora no se apoyan en prueba suficiente que los avale, y constituyen, en esencia, reproducción de los ya formulados en su anterior escrito de impugnación, que carecen de la necesaria eficacia y convicción para acreditar la improcedencia o inexactitud del acta generadora y resolución recurrida o para desvirtuar los razonamientos de ésta, lo que hace inviable su estimación.

Considerando: Que por lo que razonado queda, procede la confirmación del acta y resolución recurrida.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 1860/75, de 10 de julio, en relación con el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, acuerda desestimar el recurso de alzada deducido.

Lo que se notifica para conocimiento y efectos oportunos, con la advertencia de que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial correspondiente a la circunscripción en que se originó la resolución objeto del recurso analizado.

Madrid, a 18 de noviembre de 1987.—El Subdirector general, Rafael Fernández Sedano.

274

Se notifica a la empresa COMPROGAM, S. A., dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Segovia, Plaza Doctor Gila, 4, que con fecha 28-12-87 se ha dictado resolución en el recurso de alzada presentado en el expediente de sanción 990-477/87, que dice:

Con esta fecha el Ilmo. señor Director general de Trabajo ha dictado la siguiente resolución:

Visto el recurso de alzada interpuesto ante esta Dirección General de Trabajo por el citado interesado contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Segovia de fecha 2 de julio de 1987, de la que se hará mérito; y

Resultando: Que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acordó imponer al interesado por los hechos y circunstancias, y de conformidad con los preceptos invocados en el acta origen de este expediente, la sanción de QUINCE MIL (15.000) PESETAS.

Resultando: Que el presente recurso se interpone mediante escrito en el que el recurrente alega cuanto entiende conducente a la mejor defensa de su derecho.

Resultando: Que por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se emite el preceptivo informe.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que esta Dirección General de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando: Que la recurrente se limita a alegar que la finca El Carrascal no es explotada por la empresa afectada por el acta y que carecía de relación laboral con el señor Casado Barba, pero reconoce implícitamente que no compareció ante la Inspección cuando fue citada, por lo que es obvio que cometió obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio, ya que el apartado c) de dicho artículo considera obstrucción ofrecer resistencia activa o pasiva al examen de libros o documentos precisos para la actuación de la inspección; por lo que en base a los razonamientos expuestos procede desestimar el recurso de alzada deducido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo, a propuesta de la Subdirección General de Recursos, a acordado desesti-

mar el recurso formulado por la empresa COMPROGAM, S. A., contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Segovia de fecha 2 de julio de 1987, confirmando en todas sus partes la resolución recurrida y la sanción impuesta.

Se advierte que la presente resolución agota la vía administrativa, y contra ella cabe formular recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial competente, en el plazo de dos meses, conforme se establece en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, modificada por la de 17 de marzo de 1973.

Madrid, 28 de diciembre de 1987.—El Jefe de la Sección, María Dolores López Delgado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

412

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTO

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 491/83 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de contenciosa número 491/83, seguidos entre partes, de una y como demandantes, doña Paula García Olmos, doña Victoria García Olmos, don Emilio Herranz García y don Emilio Herranz Arribas, representados por el Procurador don Francisco Martín Orejana y asistidos de Letrado, y de la otra y como demandado, don Doroteo Trilla de la Fuente, en situación de rebeldía, en nombre de S. M. EL REY, ha dictado la siguiente; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por doña Paula García Olmos, doña Victoria García Olmos, don Emilio Herranz García y don Emilio Herranz Arribas, representados por el Procurador señor Martín Orejana, contra don Doroteo Trilla de la Fuente, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento de la finca rústica descrita en el fundamento segundo de esta resolución, condenando al demandado a desalojar la expresada finca y dejarla a disposición de la parte actora dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectuare y al pago de las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término del tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Peña de Pablo.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente, en Segovia, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

250

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTO

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos número 20 de 1988, sobre separación matrimonial, por la Procuradora doña Carmen Pilar de Ascensión Díaz, designada de oficio, en nombre de doña María Salomé Marchena Sanz, vecina de esta ciudad, contra su esposo don Eugenio García Sanz, hoy en paradero y domicilio desconocidos, en los cuales, y por medio del presente, se confiere traslado de dicha demanda al referido demandado, emplazándole a la vez a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en forma en los autos y la conteste, y proponer, en su caso, la reconvención.

Dado en Segovia, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

282

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTOS

DON LUIS MARTINEZ DE SALINAS ALONSO, Juez de Primera Instancia de Sepúlveda y su Partido Judicial.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 47/87 se tramita expediente de dominio para reanudación del tracto interrumpido en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda de finca urbana, a instancia de Angel Sanz Flores, referente a la siguiente finca:

«CASA en el casco urbano de Sepúlveda, calle de Barrio Nuevo, en la manzana del mediodía, número 25, hoy 18, de la Plazuela que forma la propia manzana con la muralla de la carretera que divide el Barrio Nuevo, compuesta de tres pisos: Bajo, principal y segundo; distribuidas en varias dependencias con puerta accesoria al erial de los Arcos del Barrio Nuevo; mide ocho metros de fachada por siete de fondo, y linda: derecha, entrando, con casa de herederos de Francisco Cossío, hoy María Gil; izquierda, otra de la vendedora; espalda, plazuela, hoy terreno de los Arcos y camino nuevo, y frente, erial, antes, y hoy, dicha plazuela.»

La finca fue adquirida por compra a Juana Sanz Onrubia.

En el Padrón de Contribución Urbana figura a nombre de Juana Sanz Onrubia.

En el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, siendo la inscripción de dominio vigente la SEXTA, en el folio 207 del tomo 230, a nombre de Nemesio Onrubia y Herrero.

El poseedor de hecho es el exponente.

Por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la incripción pretendida para que en el plazo de DIEZ días hábiles comparezcan en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Sepúlveda, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Luis Martínez de Salinas Alonso.—El Secretario (ilegible).

283

DON RAFAEL MOZO MUELAS, Juez de Primera Instancia de Sepúlveda y su Partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número 3/88 se tramita expediente de dominio para inmatriculación de finca urbana en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, a instancia de MERCEDES LOPEZ MARTIN, referente a la siguiente finca:

«Casa-habitación sita en Sepúlveda, calle de San Esteban, número 7; ocupa una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados, y linda: derecha, entrando, Arturo Orozco; izquierda, Antonia Poza; espalda, por donde tiene sus cimientos, la muralla antigua, cuya base linda con los ejidos que forman el margen de la carretera provincial, y al frente, con la calle de su situación. La casa se compone de piso bajo, principal y desván.»

En el Catastro de Urbana la mencionada finca figura a nombre de Eusebio López Jareño.

En el Registro de la Propiedad de Sepúlveda figura inscrita a nombre de: una cuarta parte indivisa a favor de Leandro Emilio Arnanz Díez, dos cuartas partes a favor de Felipe Arnanz de Diego y la otra cuarta parte a favor del mencionado Felipe Arnanz de Diego.

Los colindantes son desconocidos.

El poseedor de la finca es la promotora.

Por el presente se cita a los colindantes y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción pretendida para que en DIEZ DIAS hábiles comparezcan en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Sepúlveda, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Rafael Mozo Muelas.—El Secretario (ilegible).

356

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

CEDULAS DE CITACION

Por haberlo así acordado en autos de juicio verbal de faltas número 264/87, seguidos en este Juzgado por daños en accidente de circulación ocurrido el día 25 de julio de 1987, se cita por medio de la presente a MINOUN ARKOUD a fin de que el día 18 de marzo, a las once horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio oral señalado para dichos día y hora; advirtiéndole que podrá concurrir con los medios de prueba que estime convenientes, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, sin alegar causa justa, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

357

Por haberlo así acordado en autos de juicio verbal de faltas número 264/87, seguidos en este Juzgado por daños en accidente de circulación ocurrido el día 25 de julio de 1987, se cita por medio de la presente a MOHAMED MALOU a fin de que el día 18 de marzo, a las once horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio oral señalado para dichos día y hora; advirtiéndole que podrá concurrir con los medios de prueba que estime convenientes, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, sin alegar causa justa, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

331

Por haberlo así acordado en autos de juicio verbal de faltas número 18/87, seguidos en este Juzgado por amenazas, se cita por medio de la presente a NATIVIDAD FRUTOS DIAZ a fin de que el día 18 de marzo, a las diez treinta horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio oral señalado para dichos día y hora; advirtiéndole que podrá concurrir con los medios de prueba que estime convenientes, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, sin alegar causa justa, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

332

Por haberlo así acordado en autos de juicio verbal de faltas número 312/87, seguidos en este Juzgado por daños, se cita por medio de la presente a JEGAT HUBERT a fin de que el día 18 de marzo, a las diez y veinte horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio oral señalado para dichos día y hora; advirtiéndole que podrá concurrir con los medios de prueba que estime convenientes, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, sin alegar causa justa, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

334

Por haberlo así acordado en autos de juicio verbal de faltas número 312/87, seguidos en este Juzgado por daños, se cita por medio de la presente a CHRISTIAN STEVENIN Y STE. LALUEQOISE DE TRANSPORT. a fin de que el día 18 de marzo, a la diez y veinte horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio oral señalado para dichos día y hora; advitiéndole que podrá concurrir con los medios de prueba que estime convenientes, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, sin alegar causa justa, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

358

Por haberlo así acordado en autos de juicio verbal de faltas número 264/87, seguidos en este Juzgado por daños en accidente de circulación ocurrido el día 25 de julio de 1987, se cita por medio de la presente a MAUNHIM MOULOUD a fin de que el día 18 de marzo, a las once horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio oral señalado para dichos día y hora; advirtiéndole que podrá concurrir con los medios de prueba que estime convenientes, bajo apercibimiento de que si así no lo

verifica, sin alegar causa justa, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

333

Por haberlo así acordado en autos de juicio verbal de faltas número 229/87, seguidos en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se cita por medio de la presente a ADRIAN HAMILTON a fin de que el día 18 de marzo, a las diez y diez horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio oral señalado para dichos día y hora; advirtiéndole que podrá concurrir con los medios de prueba que estime convenientes, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, sin alegar causa justa, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

359

Por haberlo así acordado en autos de juicio verbal de faltas número 264/87, seguidos en este Juzgado por daños en accidente de circulación ocurrido el día 25 de julio de 1987, se cita por medio de la presente a AHIMIMOU BOUCHAIB a fin de que el día 18 de marzo, a las once horas de su mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio oral señalado para dichos día y hora; advirtiéndole que podrá concurrir con los medios de prueba que estime convenientes, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, sin alegar causa justa, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

293

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

EDICTOS

El Alcalde-Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar (Segovia).

HACE SABER: Que se han puesto al cobro los recibos por suministro de agua potable y prestación del servicio de alcantarillado correspondientes al período julio-diciembre de 1987.

Los obligados al pago de dichos recibos dispondrán del plazo comprendido entre los días 15 de diciembre y 29 de febrero, ambos inclusive, para abonarlos en período voluntario.

Transcurrido el plazo anterior, los recibos pendientes de pago se cobrarán con el recargo de apremio del 20 por 100.

Todo ello según resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 31 de diciembre de 1987.

El Espinar, 23 de enero de 1988.—El Alcalde, Antonio López García.

294

A los efectos previstos en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril («B. O. del Estado» del 22), se expone al público el expediente número TRES de modificaciones de créditos y habilitación de créditos extraordinarios en el presupuesto del ejercicio corriente.

— Plazo para presentar reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

— Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran producido reclamaciones.

El Espinar, 23 de enero de 1988.—El Alcalde, Antonio López García.

292

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/85, 188 y 190 de los del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 31 de diciembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

2. CONTRIBUCIONES TERRITORIALES: Ley 26 de 1987.—Dada cuenta del contenido de la Ley 26/1987, por la que se habilita a los Ayuntamientos a incrementar el tipo de gravamen de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana, tras un detenido estudio del tema, por unanimidad y en votación ordinaria, se acuerda:

1.° Fijar el tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, en este término municipal, en el 15 por 100.

2.° Que las modificaciones indicadas se expongan al público por plazo de treinta días en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

3.° Que, caso de no presentarse alguna, el presente acuerdo adquirirá carácter definitivo.

4.° Establecer como fecha de su entrada en vigor el día 1 de enero de 1988.

El Espinar, 23 de enero de 1988.—El Alcalde, Antonio López García.

338

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificación de crédito número uno en el presupuesto ordinario de 1987, en la forma acordada en sesión de 2 de diciembre de 1987, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 1.296.000. Capítulo 2: 3.330.000. Captíulo 4: 264.000. Capítulo 6: 5.710.000. Total: 10.600.000.

Aumentos.—Capítulo 1: 12.000. Capítulo 2: 330.000. Capítulo 6: 400.000. Total: 742.000.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 1.308.000. Capítulo 2: 3.660.000. Capítulo 4: 264.000. Capítulo 6: 6.110.000. Total: 11.342.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentesaúco de Fuentidueña, a 18 de enero de 1988. El Alcalde, Félix Pajares Villar.

315

SAMBOAL

Aprobada definitivamente la modificación de las tarifas de las tasas por suministro de agua potable y concesión de licencias municipales de obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, para general conocimiento se hacen públicas las nuevas tarifas:

A) Tasa por suministro de agua potable:

— Tarifa única: 22 pesetas metro cúbico consumido.

B) Tasa por concesión de licencias de obras:

— Obras que necesiten proyecto técnico:

2,5 por 100 hasta un tope de 15.000 pesetas.
De 15.000 a 100.000 pesetas, el 2 por 100.
De 100.000 a 2.000.000 de pesetas, el 1,5 por 100.
De 2.000.000 de pesetas en adelante, el 1 por 100.

— Obras de reparaciones de habitaciones:

Igual porcentaje según presupuesto.

— Retejo de viviendas y naves: 2.000 pesetas.
— Retejo de corrales: 1.000 pesetas.
— Apertura de puertas: 2.000 pesetas.
— Apertura de ventanas: 1.000 pesetas.
— Obras menores: 1.000 pesetas.
— Cerramiento de fincas: 20 pesetas metro lineal.

Samboal, a 27 de enero de 1988.—El Alcalde, Jesús Núñez de Pablos.

277

MARTIN MIGUEL

De conformidad y a los efectos establecidos en los artículos 188 y 190 del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 17-12-1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Tercero.—TIPOS DE GRAVAMEN CONTRIBUCIONES TERRITORRIALES: «Dada cuenta de la Ley 26/87, de 11 de diciembre, por la que se habilita a los Ayuntamientos para modificar los tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana, dentro de ciertos límites, tras detenido estudio y debate, por unanimidad y en votación ordinaria, se acuerda:

1.° Fijar el tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de las Contribuciones Rústica y Pecuaria, en este término municipal, en el 15 por 100.

2.° Fijar el tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de la Contribución Territorial Urbana, en este término municipal, en el 25 por 100.

3.° Que los anteriores tipos de gravamen surtirán efecto desde el 1 de enero de 1988.

4.° Que el presente acuerdo se someta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, mediante exposición en tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, y que, en el caso de no presentarse éstas, el presente acuerdo adquirirá carácter definitivo.

5.° Dar traslado a la Delegación Provincial de Hacienda.»

Lo que se hace público a los efectos expresados en el dispositivo 4.° de este acuerdo.

Martín Miguel, a 25 de enero de 1988.—El Alcalde, Mario Luengo.

340

CUBILLO

ANUNCIOS

Aprobado por la Asamblea Vecinal la rectificación al Padrón Municipal de Habitantes referida al 1.° de enero de 1988, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con los demás documentos que la integran, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, conforme determina el artículo 82 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.

Cubillo, 30 de enero de 1988.—El Alcalde, Celedonio Esteban de Andrés.

339

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 28 de diciembre de 1987, adoptó acuerdo de modificar el tipo de las Contribuciones Rústica, Pecuaria y Urbana en este término municipal, fijándolas en el 15 por 100 para las Contribuciones Rústica y Pecuaria, el 30 por 100 para la Contribución Urbana, para el próximo ejercicio de 1988 y sucesivos, de conformidad con lo determinado en los artículos 1.2 y 2.2 de la Ley 26/87, de 11 de diciembre, por la que se regulan los tipos de gravamen de las Contribuciones.

Por medio del presente anuncio, dicha modificación queda sometida a información pública por plazo de treinta días; conforme se determina en el artículo 188 y siguientes del texto refundido, aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que por los interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular, en su caso, las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cubillo, 30 de enero de 1988.—El Alcalde, Celedonio Esteban de Andrés.

254

Ayuntamiento de Sanchonuño

ANUNCIOS

Por don Juan Miguel Arranz Nevado, vecino de esta localidad, se ha solicitado la legalización de una nave destinada a clasificación y envasado de patata y zanahoria, sita en calle Fuentepelayo, 16.

Lo que se hace público por espacio de diez días, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes.

Sanchonuño, a 22 de enero de 1988.—El Alcalde, José Luis Herrero Sanz.

255

Por don Cándido Gómez Miguel se ha solicitado licencia municipal para la construcción de una nave-almacén para herramienta en general al sitio de Camino del Pimpollar, de este municipio.

Lo que se hace público por espacio de diez días, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Sanchonuño, a 22 de enero de 1988.—El Alcalde, José Luis Herrero Sanz.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8

actividades deberán ser alegados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

Quinta.— **Derechos de examen**
Se fijan en la cuantía de 1.000 Pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL PINTOR, ENCUADRADA EN LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Una.
— Características de las mismas:

Pertenecientes a la Plantilla Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, están equiparadas a las encuadradas económicamente dentro del Grupo "D" de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

— Titulación exigida:

Los aspirantes deberán estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, considerándose como tal el certificado de Estudios Primarios expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-76.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

Estará constituida por una sola prueba selectiva.
Concurso de méritos:

Esta fase del concurso será evaluable conforme a los siguientes baremos:

— Estar prestando servicios en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa, valorándose esta circunstancia hasta un máximo de 4 puntos.
— Valoración de los servicios prestados: Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, sin que pueda exceder de 6 puntos.
— Memoria de actividades: su valoración la efectuará el Tribunal a la vista de las actividades llevadas a cabo por los aspirantes, que deberán justificar documentalmente, hasta un máximo de 5 puntos.
— Por estar en posesión de otros títulos o por haber asistido a cursos, seminarios o haber efectuado otras actividades relacionadas con los puestos de trabajo a que se concurrre, hasta 3 puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria de actividades deberán ser alegados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

Quinta.— **Derechos de examen**
Se fijan en la cuantía de 1.000 Pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL FONTANERO, ENCUADRADA EN LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección.**

Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Una.
— Características de las mismas:

Pertenecientes a la Plantilla Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, están equiparadas a las encuadradas económicamente dentro del Grupo "D" de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

— Titulación exigida:

Los aspirantes deberán estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, considerándose como tal el certificado de Estudios Primarios expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-76.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

Estará constituida por una sola prueba selectiva.
Concurso de méritos:

Esta fase del concurso será evaluable conforme a los siguientes baremos:

— Estar prestando servicios en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa, valorándose esta circunstancia hasta un máximo de 4 puntos.
— Valoración de los servicios prestados: Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, sin que pueda exceder de 6 puntos.
— Memoria de actividades: su valoración la efectuará el Tribunal a la vista de las actividades llevadas a cabo por los aspirantes, que deberán justificar documentalmente, hasta un máximo de 5 puntos.
— Por estar en posesión de otros títulos o por haber asistido a cursos, seminarios o haber efectuado otras actividades relacionadas con los puestos de trabajo a que se concurre, hasta 3 puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria de actividades deberán ser alegados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria,

no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

Quinta.— **Derechos de exámen**

Se fijan en la cuantía de 1.000 Pesetas

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL ELECTRICISTA, ENCUADRADA EN LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Una.
— Características de las mismas:

Pertenecientes a la Plantilla Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, están equiparadas a las encuadradas económicamente dentro del Grupo "D" de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

— Titulación exigida:

Los aspirantes deberán estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, considerándose como tal el certificado de Estudios Primarios expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-76.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

Estará constituida por una sola prueba selectiva.
Concurso de méritos:

Esta fase del concurso será evaluable conforme a los siguientes baremos:

— Estar prestando servicios en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa, valorándose esta circunstancia hasta un máximo de 4 puntos.

— Valoración de los servicios prestados: Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, sin que pueda exceder de 6 puntos.

— Memoria de actividades: su valoración la efectuará el Tribunal a la vista de las actividades llevadas a cabo por los aspirantes, que deberán justificar documentalmente, hasta un máximo de 5 puntos.

— Por estar en posesión de otros títulos o por haber asistido a cursos, seminarios o haber efectuado otras actividades relacionadas con los puestos de trabajo a que se concurre, hasta 3 puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria de actividades deberán ser alegados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

Quinta.— **Derechos de examen**

Se fijan en la cuantía de 1.000 Pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL MECANICO, ENCUADRADA EN LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Una.
— Características de las mismas:

Pertenecientes a la Plantilla Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, están equiparadas a las encuadradas económicamente dentro del Grupo "D" de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

— Titulación exigida:

Los aspirantes deberán estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, considerándose como tal el certificado de Estudios Primarios expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-76.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

Estará constituida por una sola prueba selectiva.
Concurso de méritos:

Esta fase del concurso será evaluable conforme a los siguientes baremos:

— Estar prestando servicios en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa, valorándose esta circunstancia hasta un máximo de 4 puntos.

— Valoración de los servicios prestados: Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, sin que pueda exceder de 6 puntos.

— Memoria de actividades: su valoración la efectuará el Tribunal a la vista de las actividades llevadas a cabo por los aspirantes, que deberán justificar documentalmente, hasta un máximo de 5 puntos.

— Por estar en posesión de otros títulos o por haber asistido a cursos, seminarios o haber efectuado otras actividades relacionadas con los puestos de trabajo a que se concurre, hasta 3 puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria de actividades deberán ser alegados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

Quinta.— **Derechos de examen**

Se fijan en la cuantía de 1.000 Pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL CONDUCTOR, ENCUADRADA EN LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Una.
— Características de las mismas:

Pertenecientes a la Plantilla Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, están equiparadas a las encuadradas económicamente dentro del Grupo "D" de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

— Titulación exigida:

Los aspirantes deberán estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, considerándose como tal el certificado de Estudios Primarios expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-76.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

Estará constituida por una sola prueba selectiva.
Concurso de méritos:

Esta fase del concurso será evaluable conforme a los siguientes baremos:

— Estar prestando servicios en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa, valorándose esta circunstancia hasta un máximo de 4 puntos.

— Valoración de los servicios prestados: Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, sin que pueda exceder de 6 puntos.

— Memoria de actividades: su valoración la efectuará el Tribunal a la vista de las actividades llevadas a cabo por los aspirantes, que deberán justificar documentalmente, hasta un máximo de 5 puntos.

— Por estar en posesión de otros títulos o por haber asistido a cursos, seminarios o haber efectuado otras actividades relacionadas con los puestos de trabajo a que se concurre, hasta 3 puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria de actividades deberán ser alegados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

Quinta.— **Derechos de examen**

Se fijan en la cuantía de 1.000 Pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AYUDANTE DE CEMENTERIO, ENCUADRADA EN LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Una.
— Características de las mismas:

Pertenecientes a la Plantilla Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, están equiparadas a las encuadradas económicamente dentro del Grupo "E" de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

— Titulación exigida:

Los aspirantes deberán estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

Estará constituida por una sola prueba selectiva.
Concurso de méritos:

Esta fase del concurso será evaluable conforme a los siguientes baremos:

— Estar prestando servicios en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa, valorándose esta circunstancia hasta un máximo de 4 puntos.

— Valoración de los servicios prestados: Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, sin que pueda exceder de 6 puntos.

— Memoria de actividades: su valoración la efectuará el Tribunal a la vista de las actividades llevadas a cabo por los aspirantes, que deberán justificar documentalmente, hasta un máximo de 5 puntos.

— Por estar en posesión de otros títulos o por haber asistido a cursos, seminarios o haber efectuado otras actividades relacionadas con los puestos de trabajo a que se concurre, hasta 3 puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria de actividades deberán ser alegados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

Quinta.— **Derechos de examen**

Se fijan en la cuantía de 1.000 Pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE AYUDANTES MATARIFES, ENCUADRADAS EN LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Cuatro.
— Características de las mismas:

Pertenecientes a la Plantilla Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, están equiparadas a las encuadradas económicamente dentro del Grupo "E" de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

— Titulación exigida:

Los aspirantes deberán estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

Estará constituida por una sola prueba selectiva.
Concurso de méritos:

Esta fase del concurso será evaluable conforme a los siguientes baremos:

— Estar prestando servicios en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa, valorándose esta circunstancia hasta un máximo de 4 puntos.
— Valoración de los servicios prestados: Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, sin que pueda exceder de 6 puntos.
— Memoria de actividades: su valoración la efectuará el Tribunal a la vista de las actividades llevadas a cabo por los aspirantes, que deberán justificar documentalmente, hasta un máximo de 5 puntos.
— Por estar en posesión de otros títulos o por haber asistido a cursos, seminarios o haber efectuado otras actividades relacionadas con el puesto de trabajo a que se concurre, hasta 3 puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria de actividades deberán ser alegados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

Quinta.— **Derechos de examen**

Se fijan en la cuantía de 1.000 Pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE OPERARIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, ENCUADRADAS EN LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Tres.
— Características de las mismas:

Pertenecientes a la Plantilla Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, están equiparadas a las encuadradas económicamente dentro del Grupo "E" de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

— Titulación exigida:

Los aspirantes deberán estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

Estará constituida por una sola prueba selectiva.
Concurso de méritos:

Esta fase del concurso será evaluable conforme a los siguientes baremos:

— Estar prestando servicios en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa, valorándose esta circunstancia hasta un máximo de 4 puntos.
— Valoración de los servicios prestados: Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, sin que pueda exceder de 6 puntos.
— Memoria de actividades: su valoración la efectuará el Tribunal a la vista de las actividades llevadas a cabo por los aspirantes, que deberán justificar documentalmente, hasta un máximo de 5 puntos.
— Por estar en posesión de otros títulos o por haber asistido a cursos, seminarios o haber efectuado otras actividades relacionadas con los puestos de trabajo a que se concurre, hasta 3 puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria de actividades deberán ser alegados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

Quinta.— **Derechos de examen**

Se fijan en la cuantía de 1.000 Pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OPERARIO DEL ACUIFERO, ENCUADRADA EN LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Una.
— Característica de la misma:

Pertenecientes a la Plantilla Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, están equiparadas a las encuadradas económicamente dentro del Grupo "E" de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

— Titulación exigida:

Los aspirantes deberán estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

Estará constituida por una sola prueba selectiva.
Concurso de méritos:

Esta fase del concurso será evaluable conforme a los siguientes baremos:

— Estar prestando servicios en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa, valorándose esta circunstancia hasta un máximo de 4 puntos.
— Valoración de los servicios prestados: Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, sin que pueda exceder de 6 puntos.
— Memoria de actividades: su valoración la efectuará el Tribunal a la vista de las actividades llevadas a cabo por los aspirantes, que deberán justificar documentalmente, hasta un máximo de 5 puntos.
— Por estar en posesión de otros títulos o por haber asistido a cursos, seminarios o haber efectuado otras actividades relacionadas con los puestos de trabajo a que se concurre, hasta 3 puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria de actividades deberán ser alegados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

Quinta.— **Derechos de examen**

Se fijan en la cuantía de 1.000 Pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OPERARIO SEPULTURERO, ENCUADRADA EN LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Una.
— Características de las mismas:

Pertenecientes a la Plantilla Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, están equiparadas a las encuadradas económicamente dentro del Grupo "E" de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

— Titulación exigida:

Los aspirantes deberán estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

Estará constituida por una sola prueba selectiva.
Concurso de méritos:

Esta fase del concurso será evaluable conforme a los siguientes baremos:

— Estar prestando servicios en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa, valorándose esta circunstancia hasta un máximo de 4 puntos.
— Valoración de los servicios prestados: Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, sin que pueda exceder de 6 puntos.
— Memoria de actividades: su valoración la efectuará el Tribunal a la vista de las actividades llevadas a cabo por los aspirantes, que deberán justificar documentalmente, hasta un máximo de 5 puntos.
— Por estar en posesión de otros títulos o por haber asistido a cursos, seminarios o haber efectuado otras actividades relacionadas con los puestos de trabajo a que se concurre, hasta 3 puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria de actividades deberán ser alegados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

Quinta.— **Derechos de examen**

Se fijan en la cuantía de 1.000 Pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE NOTIFICADORES, ENCUADRADAS EN LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Dos.
— Características de las mismas:

Pertenecientes a la Plantilla Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, están equiparadas a las encuadradas económicamente dentro del Grupo "E" de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

— Titulación exigida:

Los aspirantes deberán estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

Estará constituida por una sola prueba selectiva.
Concurso de méritos:

Esta fase del concurso será evaluable conforme a los siguientes baremos:

— Estar prestando servicios en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa, valorándose esta circunstancia hasta un máximo de 4 puntos.
— Valoración de los servicios prestados: Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, sin que pueda exceder de 6 puntos.
— Memoria de actividades: su valoración la efectuará el Tribunal a la vista de las actividades llevadas a cabo por los aspirantes, que deberán justificar documentalmente, hasta un máximo de 5 puntos.
— Por estar en posesión de otros títulos o por haber asistido a cursos, seminarios o haber efectuado otras actividades relacionadas con los puestos de trabajo a que se concurre, hasta 3 puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria de actividades deberán ser alegados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

Quinta.— **Derechos de examen**

Se fijan en la cuantía de 1.000 Pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DIEZ PLAZAS DE PORTEROS-BEDELES DE COLEGIOS PUBLICOS, ENCUADRADA EN LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Diez.
— Características de las mismas:

Pertenecientes a la Plantilla Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, están equiparadas a las encuadradas económicamente dentro del Grupo "E" de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

— Titulación exigida:

Los aspirantes deberán estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

Estará constituida por una sola prueba selectiva.
Concurso de méritos:

Esta fase del concurso será evaluable conforme a los siguientes baremos:

— Estar prestando servicios en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa, valorándose esta circunstancia hasta un máximo de 4 puntos.
— Valoración de los servicios prestados: Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, sin que pueda exceder de 6 puntos.
— Memoria de actividades: su valoración la efectuará el Tribunal a la vista de las actividades llevadas a cabo por los aspirantes, que deberán justificar documentalmente, hasta un máximo de 5 puntos.
— Por estar en posesión de otros títulos o por haber asistido a cursos, seminarios o haber efectuado otras actividades relacionadas con los puestos de trabajo a que se concurre, hasta 3 puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria de actividades deberán ser alegados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

Quinta.— **Derechos de examen**

Se fijan en la cuantía de 1.000 Pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE LECTORES DE CONTADORES, ENCUADRADAS EN LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Dos.
— Características de las mismas:

Pertenecientes a la Plantilla Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, están equiparadas a las encuadradas económicamente dentro del Grupo "E" de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

— Titulación exigida:

Los aspirantes deberán estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

Estará constituida por una sola prueba selectiva.
Concurso de méritos:

Esta fase del concurso será evaluable conforme a los siguientes baremos:

— Estar prestando servicios en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa, valorándose esta circunstancia hasta un máximo de 4 puntos.
— Valoración de los servicios prestados: Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, sin que pueda exceder de 6 puntos.
— Memoria de actividades: su valoración la efectuará el Tribunal a la vista de las actividades llevadas a cabo por los aspirantes, que deberán justificar documentalmente, hasta un máximo de 5 puntos.
— Por estar en posesión de otros títulos o por haber asistido a cursos, seminarios o haber efectuado otras actividades relacionadas con los puestos de trabajo a que se concurre, hasta 3 puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria de actividades deberán ser alegados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

Quinta.— **Derechos de examen**

Se fijan en la cuantía de 1.000 Pesetas.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ALGUACIL DE BARRIO INCORPORADO, ENCUADRADA EN LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

B A S E S

Primera.— **Procedimiento de selección**

Concurso de méritos.

Segunda.— **Normas de las plazas**

— Número de plazas: Una.
— Características de las mismas:

Pertenecientes a la Plantilla Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, están equiparadas a las encuadradas económicamente dentro del Grupo "E" de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

— Titulación exigida:

Los aspirantes deberán estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

Tercera.— **Fase de las pruebas selectivas**

Estará constituida por una sola prueba selectiva.
Concurso de méritos:

Esta fase del concurso será evaluable conforme a los siguientes baremos:

— Estar prestando servicios en puesto de trabajo clasificado para el que se concursa, valorándose esta circunstancia hasta un máximo de 4 puntos.
— Valoración de los servicios prestados: Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, sin que pueda exceder de 6 puntos.
— Memoria de actividades: su valoración la efectuará el Tribunal a la vista de las actividades llevadas a cabo por los aspirantes, que deberán justificar documentalmente, hasta un máximo de 5 puntos.
— Por estar en posesión de otros títulos o por haber asistido a cursos, seminarios o haber efectuado otras actividades relacionadas con los puestos de trabajo a que se concurre, hasta 3 puntos.

Cuarta.— **Justificación de méritos y presentación de memoria**

Los méritos anteriormente señalados y la memoria de actividades deberán ser alegados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos que se aleguen posteriormente.

Quinta.— **Derechos de examen**

Se fijan en la cuantía de 1.000 Pesetas.

186

MINISTERIO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

ANUNCIOS

Al objeto de notificar a la empresa «PEDRO HIGUERAS PASQUAU», con domicilio en Madrid, Méndez Alvaro, 34-3-23, y con centro de trabajo en San Ildefonso, y de actividad siderometalúrgica, se hace público en el Boletín Oficial Provincial que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha levantado Acta de Liquidación de cuotas 01L-331/87, en la que se hace constar falta de alta y cotización por el trabajador AGUSTIN MARTIN DOMINGO (40/59840) Oficial de 1.ª, Grupo 8, Base diaria: 2.400 pesetas según sentencia de la Magistratura de Trabajo de Segovia de 17-6-87 (Expte. 408/87). Se infringen los artículos 68, 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74, de 30 de mayo. Centro de Trabajo: San Ildefonso.

El importe total de la liquidación asciende a 225.381 pesetas, que se especifican en la forma siguiente:

C. COMUNES.— Del 15-7-86 al 20-1-87, con base de cotización de 453.600 pesetas, al tipo del 28,80% hacen cuotas de 130.637 pesetas.

DESEMPLEO.— Al tipo del 6,30% hacen cuotas de 28.577 pesetas.

F.G. SALARIAL.— Al tipo del 1,10% hacen cuotas de 4.990 pesetas.

F. PROFESIONAL.— Al 0,70% hacen cuotas de 3.175 pesetas.

Sumadas son: 167.379 pesetas, más el 15% de recargo por mora, que son 25.107 pesetas, hacen un **TOTAL de 192.486 pesetas.**

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (I.N.S.S.).— Epígrafe 106, por descubiertos, tanto el I.L.T. como en I.M.S., de 453.600 pesetas y con tipo de prima del 3,60% y 3,70% respectivamente, hacen un importe de primas de 16.330 y 12.247 pesetas, que sumadas forman un total de 28.577 pesetas, más el 0,25% de recargo por riesgos catastróficos sobre I.M.S., que son 12% hacen una suma de 28.604 pesetas, que con el 15% de recargo por mora, que son 4.291, hacen un **TOTAL de 32.895 pesetas.**

Sí se levanta Acta de Infracción y NO de Obstrucción.

Se comunica a la empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (Orden M.30-5-79).

Se hace expresa advertencia de que EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS puede impugnarse este acta ante el Ilmo. Señor Dtor. P. de Trabajo y S.S., mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Decreto nº 1860/1975, de 10 de julio.

Asimismo, se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Segovia 18 de enero de 1988.— El Jefe de la Inspección P. de Trabajo y Seguridad Social. Fco. Javier Puente Pinedo.

187

Al objeto de notificar a la empresa "OPERAULA INFORMATICA, S. A.", con domicilio en Segovia, calle Trinidad, 14, y dedicada a enseñanza, se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación de Cuotas 01L-371/87, en la que se hace constar falta de cotización por tres trabajadores que figuran en su anexo desde el 9-2-87 a 8-5-87 (ELVIRA GONZALEZ PRIETO y LUIS JESUS RAPP MARCOS), y 1-10-86 a 27-11-86, 24-2-87 a 22-6-87 (ROSARIO CASTRO DE LA CALLE) y por las cantidades que en el mismo se indican. Se infringen los artículos 64, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe total de la liquidación es de: Cuatrocientas treinta y dos mil novecientas noventa pesetas (432.990,- ptas.), que se especifica de la siguiente forma:

	Períodos	Número Trabajadores	Base Cotización Ptas.	Tipo %	Cuotas Ptas.
C. Comunes	Anexo	3	968.400	28,80	278.899
Desempleo	"	3	968.400	6,30	61.009
F. G. Salarial	"	3	968.400	1,10	10.652
F. Profesional	"	3	968.400	0,70	6.779

Importe de las cuotas:	357.339
15% recargo por mora:	53.601
TOTAL:	410.940

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES: INS

EPIG.	N. Trab.	(ILT) Ptas.	(IMS) Ptas.	(ILT) %	(IMS) %	Ptas.
119	3	968.400	968.400	1,17	0,81	11.330 — 7.884

Sumas:	11.330 — 7.884
Total de primas (ILT más IMS):	19.174
Sumas:	19.174
15% recargo por mora:	2.876
TOTAL:	22.050

No se levanta Acta de Infracción y no se levanta Obstrucción.

Se comunica a la Empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION y utilizando los impresos debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79).

Se hace expresa advertencia de que EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS puede impugnarse este Acta ante el ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto núm. 1860/1975, de 10 de julio.

Asímismo, se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Segovia, 15 de enero de 1988. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Fco. Javier Puente de Pinedo.

188

Al objeto de notificar a la empresa "COOPERATIVA TARCOP", con domicilio en Nava de la Asunción, Ctra. Segovia, 18, se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia, que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha levantado Acta de Liquidación de cuotas 02L-409, en la que se hace constar:

Falta de cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional por los trabajadores autónomos integrados en la Cooperativa, durante el período señalado en el anexo. Se incumple lo establecido en la disposición transitoria primera 1 y 2, del Decreto 2530/70 de 20 de agosto.

El importe total del Acta de Liquidación asciende a: Ochocientas sesenta y una mil seiscientas cuarenta y tres pesetas (861.643,- ptas.), que se especifica en la siguiente forma:

ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL (1) INSS.—

EPIG.	Trab.	(ILT) Ptas.	(IMS) Ptas.	(ILT) %	(IMS) %	Ptas.
106	4	3.768.000	3.768.000	4	3	150.720-113.040
106	4	6.441.720	6.441.720	3,60	2,70	231.902-173.296
113	3	2.826.000	2.826.000	0,70	0,40	19.782- 11.304
113	3	4.831.290	4.831.290	0,63	0,36	30.437- 17.393

Sumas:	432.841-315.663
Total primas (ILT + IMS):	748.504
0,25% recargo R. Catastróf. (IMS):	751
Sumas:	749.255
15% recargo por mora:	112.388
TOTAL:	861.643

Sí se levanta Acta de Infracción y no se levanta acta Obstrucción.

Se comunica a la empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería T. de la S. S. (O. M. 30-5-79).

Se hace expresa advertencia de que EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Dtor. Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto nº 1860/1975, de 10 de julio:

Asimismo, se advierte que de no ser ejercido el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Segovia, 15 de enero de 1988. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Fco. Javier Puente de Pinedo.

189

Al objeto de notificar a la empresa "OPERAULA INFORMATICA, S. A.", con centro de trabajo en Segovia, calle Trinidad, 14 y dedicada a enseñanza, se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia que por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se ha levantado Acta de Liquidación 02L-372/87 en la que se hace constar: Diferencia de cotización a la Seguridad Social por los trabajadores y períodos que se especifican en el anexo, infringiéndose el artículo 73 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974.

El importe total de la liquidación asciende a: Un millón trescientas sesenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas (1.368.451,- ptas.) que se especifican en la forma siguiente:

C. Comunes por 11 trabajadores y base de cotización 3.060.590 ptas. al Tipo del 28,80, hacen cuotas de 881.450 pesetas.

Desempleo, al tipo del 16,30 hacen cuotas de 192.817 pesetas.

F. G. Salarial, al 1,10 hacen cuotas de 33.666 ptas.

F. Profesional, al 0,70 hacen cuotas de 21.424 ptas. Sumadas son 1.129.357 ptas. que con el 15% de recargo por mora que son 169.404 hacen un total de 1.298.761 ptas.

Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales: Epígrafe 119 y con Descubiertos tanto en ILT como en IMS de 3.060.590 pts. al tipo de 1,17 y 0,81, respectivamente, hacen un importe de primas de 35.809 y 24.791 ptas. que sumadas son 60.600 más el 15% de recargo por mora que son 9.090, hacen un total de 69.690 ptas.

No se levanta Acta de Infracción ni de Obstrucción.

Se comunica a la empresa que en el plazo de TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O. M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia de que en el PLAZO DE QUINCE DIAS puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Dtor. Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto núm. 1860/1975, de 10 de julio. Asímismo se advierte que de no ser ejercitado

el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Segovia, 15 de enero de 1988. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Fco. Javier Puente de Pinedo.

190

Al objeto de notificar a la empresa "Mª ANGELES RIVERA GONZALEZ" con domicilio en segovia, calle Salamanca, 3, se hace público en ei Boletín Oficial de la Provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción 91I-872/87 en la que se hace constar:

"El Controlador laboral que suscribe promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86) como consecuencia de haber constatado, los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 27-11-87 se ha comprobado que la empresa no ha entregado en tiempo y forma el certificado de empresa correspondiente a la trabajadora. MERCEDES DE DIEGO MARTIN.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 25.D) de la Ley 31/84 de 2 de agosto de Protección por Desempleo y art. 27. del Real Decreto 625/85 de 2 de abril (B.O.E. de 7-5).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/1962, de 21 de julio, D. 2122/1971, de 23 de julio (B.O.E. 21-9-71) y D. 1860/1975, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende Acta calificando los hechos, como infracción grave en grado mínimo de conformidad con lo establecido en el art. 27.2 A) y 29.2 de la Ley 31/84.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: TREINTA MIL (30.000 pesetas) de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 31/84 y 29.3 del Real Decreto 625/85.

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Dtor. Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Segovia, 18 de enero de 1988. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Fco. Javier Puente de Pinedo.

191

Al objeto de notificar a la empresa "PEDRO HIGUERAS PASQUAU" con domicilio en Madrid, calle Méndez Alvaro 34-3-23 y con Centro de trabajo en San Ildefonso, se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción 08I-773/87 en la que se hace constar:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: En virtud de expediente administrativo se comprobó que el trabajador AGUSTIN MARTIN DOMINGO vino prestando sus servicios para la Empresa arriba referenciada en el centro de trabajo sito en SAN ILDEFONSO (Segovia), desde el 15-7-86 al 20-1-87, sin que fuera dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, inscrito en el Libro de Matrícula y sin que la empresa hubiera solicitado número de inscripción en esta Provincia. (Todo ello según Sentencia de la Magistratura de Trabajo de Segovia de 17-6-87, Exp. 408/87).

Se infringen los artículos 63, 64, 65, 68, 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30 de mayo, artículos 5 y 11 de la O. M. de 28-12-66 (B.O.E. del 30) y artículo 2 de la O. M. de 7-7-67 (B.O.E. del 19) según redacción dada por la O. M. de 8-10-76 (B.O.E. del 18), calificándose la infracción como grave en grado mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 4, uno, dos, B,D5 y E) del Decreto 2892/70 de 12-9 (B.O.E. 12-10), valoradas las circunstancias establecidas en el artículo 5 del último Decreto citado.

Que Sí se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: TREINTA MIL (30.000,- ptas.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley General de la Seguridad Social y art. 57 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, E.Trabajadores, en relación con el art. 4 del R. D. Ley 10/81 de 19 de junio (B.O.E. del 20).

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Dtor. Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio".

Segovia, 18 de enero de 1988. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Fco. Javier Puente de Pinedo.

192

Al objeto de notificar a la empresa "Mª ANGELES RIVERA GONZALEZ", con domicilio en Segovia, calle Salamanca, 3, se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia, que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción 91I-871/87, en la que se hace constar:

"El Controlador laboral que suscribe promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 27-11-87,se ha comprobado que la empresa no ha entregado en tiempo y forma el certificado de empresa correspondiente a la trabajadora GEME CALLEJO GONZALEZ:

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 25.D) de la Ley 31/84 de 2 de agosto de Protección por Desempleo y Art. 27 del Real Decreto 625/85 de 2 de abril (B.O.E. de 7-5).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/1962,

de 21 de julio, D. 2122/1971, de 23 de julio (B.O.E. 21-9-71) y D. 1860/1975, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende Acta calificando los hechos, como infracción grave en grado mínimo de conformidad con lo establecido en el art. 27.2 A) y 29.2 de la Ley 31/84.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: TREINTA MIL (30.000,- Ptas.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 31/84 y 29.3 del Real Decreto 625/85.

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documeto puede presentar ante el Ilmo. Sr. Dtor. Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio''.

Segovia, 18 de enero de 1988. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Fco. Javier Puente de Pinedo.

193

Al objeto de notificar a la empresa ''SDAD. COOP. TARCOP'' con domicilio en Nava de la Asunción, Ctra. de Segovia, 18, se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción 08I-928/87, en la que se hace constar:

''El Inspector de Trabajo que suscribe la presenta Acta hace constar: Que en virtud de visita-Inspección realizada el día 14-12-87, se comprueba falta de cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional por todos los socios de la Cooperativa. Se infringen los art. 68, 70 y 72 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74, de 30 de mayo. Dicha infracción ha de calificarse como grave, en grado máximo de conformidad con lo establecido en el art.º 4. Uno, n) del Decreto 2892/70, una vez valoradas las circunstancias establecidas en el art.º 5 del mencionado Decreto.

Que Sí se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: VEINTICINCO MIL (25.000,- ptas.), de conformidad con lo dispuesto en el art.º 60 de la Ley General de la Seguridad Social, y art.º 57 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo. Estatuto de los Trabajadores, en relación con el art.º 4 del Real Decreto-Ley 10/81, de 19 de junio (B.O.E. del 20).

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Dtor. Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art.º 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio''.

Segovia, 18 de enero de 1988. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Fco. Javier Puente de Pinedo.

194

Al objeto de notificar a la empresa ''MANUEL GALISTEO NAVARRO'' con domicilio en Segovia, calle Dr. Richardo, 7, se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción 05I-855/87, en la que se hace constar:

''El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Girada visita el 23-11-87 se comprueba que se encontraba trabajando el productor D. MARIANO HERRERO SEOANE, sin que figuren más trabajadores dados de alta y sin que el titular figure en alta al manifestarse que no trabajaba en la explotación del negocio, como acreditaba el hecho de no vivir en Segovia.

Al ser interrogado sobre como era atendido el bar con un solo trabajador, éste manifestó que diariamente realizaba una jornada de las 16 horas a las 2'30 horas de la madrugada, sin disfrutar de descanso semanal, pues tal era el acuerdo que había realizado con el titular.

En base a lo anterior se infringen los artículos 4, H), 37 y 34 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada a este último por la Ley 4/83 de 29 de junio (B.O.E. del 30) y el Real Decreto-Ley 1/86 de 14 de marzo (B.O.E. del 26) calificándose la infracción como grave, una vez valoradas las circunstancias establecidas en el artículo 57 de la Ley 8/1980 ya citado.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: TREINTA MIL (30.000,- ptas.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, anteriormente citado.

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABILES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Dtor. Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio''.

Segovia, 18 de enero de 1988. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Fco. Javier Puente de Pinedo.

136

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A Y L L O N

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los arts.º 189.2 y 190.1 del R. D. 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, ha quedado elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo municipal de 15 de octubre de 1987, por el que se modificaron las siguientes ordenanzas fiscales, que se detallan a continuación:

1.— **Impuesto municipal de circulación de vehículos.**— Las tarifas del Impuesto para el ejercicio 1988 registrarán un incremento del 10%, con respecto a las vigentes en 1987.

2.— **Tasas por expedición de documentos.**— Art.º 4.º. La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguien-

te: Por cada pliego o fracción de los certificados que expida la Secretaría del Ayuntamiento o la Alcaldía, sobre los documentos o datos comprendidos en el último quinquenio, 100,- ptas.; idem, cuya fecha date de más de cinco años, 250,- ptas.; por cada instancia, 100,- ptas.

3.— **Tasas por licencias de obras y urbanísticas.**— Artº 11. La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente: Edificios de nueva planta. Sobre presupuesto, 1,5%. Obras menores y reparaciones con presupuesto superior a 50.000,- ptas. Sobre presupuesto, 3%. Obras menores y reparaciones con presupuesto igual o inferior a 50.000,- ptas. Tarifa única, 1.500,- ptas. Cercados agrícolas (malla o alambre), 25,- ptas./metro lineal. Cercado de fincas con albañilería o cerrajería. Según presupuesto, con arreglo a las tarifas de obra menor. Como mínimo, 60,- ptas./metro lineal.

4.— **Tasas por licencias de apertura de establecimientos y actividades.**— Artº 6.4. La licencia de apertura se graduará según la siguiente tarifa: Apertura de actividades con local al público, 12.000,- ptas. Apertura de actividades sin local al público, 8.000,-ptas.

5.— **Tasas por suministro de agua potable a domicilio.**— Artº 5º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa: Cuota de utilización, 50,- ptas. mes. Consumo: hasta 4 metros cúbicos, 10 ptas./m³. De 4 a 12 m³, 25 ptas.m³. De 12 metros cúbicos en adelante, 36,- ptas. /m³. Acometida de agua a la red, 10.000,- ptas.

6.— **Tasas por recogida de basuras a domicilio.**— Artº 4º Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa: a) Viviendas de carácter familiar, 1.600,- ptas. anuales. b) Bares, cafeterías y establecimientos similares, 6.000,-ptas. anuales. c) Locales comerciales, 3.000,- ptas. anuales. d) Carnicerías, fruterías y pescaderías, 4.000,- ptas. anuales. En el caso de los supuestos "b", "c" y "d" se suprime la incorporación de la vivienda al local, a efectos de tasas. En lo sucesivo, las viviendas tributarán aparte del negocio.

Artº 9.— La tasa se devengará por trimestres naturales, y será exigible durante todo el año, aunque el servicio sólo se utilice una parte de él.

7.— **Tasas por servicio de alcantarillado.**— Artº 3º Bases de gravamen y tarifas.— Tasas por acometida a la red general de alcantarillado, 6.000,- ptas.

8.— **Tasas por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**— Artº 5º Las tarifas a aplicar serán las siguientes: Venta desde vehículo, 300,-ptas. Venta en la calle, ocupando hasta 10 m², 500,-ptas. Venta en la calle, ocupando más de 10 m², 700,-ptas.

9.— **Tasas por anuncios, letreros y escaparates (publicidad).**— Artº 10. Las tarifas de este impuesto para la publicidad exterior serán las siguientes: Escaparates o letreros no luminosos de 1 m² o menos, 450,-ptas. año. Escaparates o letreros no luminosos de más de 1 m², 900,- ptas. año. Escaparates o letreros luminosos de 1 m² o menos, 675,- ptas. año. Escaparates o letreros luminosos de más de 1 m², 1.350,- ptas.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Ayllón, 22 de diciembre de 1987. El Alcalde. Miguel Gómez Arnanz.

149

CAMPO DE SAN PEDRO

ANUNCIO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 190 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se hace público el accuerdo por el que quedaron aprobadas definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, las Ordenanzas fiscales que a continuación se detallan y cuyos extractos son los siguientes:

— TASA SOBRE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.—

Fundamento legal: Artículo 212,19 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Tarifas:

Fincas urbanas: Por vivienda y año, 1.000,- ptas.

Establecimientos industriales y comerciales: 1.000,- ptas.

Vigencias: Desde el ejercicio de 1988 hasta su modificación.

— TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA CONTRIBUCIONES Y OBRAS.—

Fundamento legal: Artículo 212,8 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Tarifas: Por cada edificación de nueva planta, el propietario o su representante legal, abonará del importe del presupuesto que figure en Proyecto:

— Cuando se trate de viviendas 1,5%

— Cuando se trate de naves 1%

Por obras de reparación o modificación en edificios, el propietario o su representante legal en la solicitud de licencia municipal deberá especificar todas y cada una de las obras a realizar, por las que abonará:

— Por apertura o modificación de ventana: 400,-ptas.

— Por apertura o modificación de puerta de 1 hoja: 600,- ptas.

— Por apertura o modificación de puerta carreteras: 1.100,-ptas.

— Por vallado de solares .....5 ptas./m²

Por cualquier otra obra de las consideradas menores, las cuales no necesitan la presentación de proyecto, será la Comisión de obras la que determine el importe total de la misma, debiendo abonar el propietario o su representante legal, según el dictámen de la expresada comisión, del total del presupuesto, el 1,5%.

Vigencia: Desde el ejercicio de 1988 hasta su modificación.

— TASA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.—

Fundamento legal: Artículo 212,17 del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Tarifas: Por cada sepultura concedida a perpetuidad, se abonará al Ayuntamiento, 30.000,- ptas.

Vigencia: Desde el ejercicio de 1988 hasta su modificación.

— TASA SOBRE TRANSITO DE GANADO.—

Fundamento legal: Artículo 208,18 del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Tarifas: Por cada res de ganado bovino, caballar, asnal y demás animales mayores, su propietario abonará la cantidad anual de 92,- ptas.

Por cada cabeza de ganado ovino y demás animales menores su propietario abonará la cantidad anual de 8 ptas,-

Vigencia: Desde el ejercicio de 1988 hasta su modificación.

— TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.—

Fundamento legal: Artículo 212,20 del R. D. Legilativo 781/86 de 18 de abril.

Tarifas: Vivienda de carácter familiar habitadas o habitables: 1.800,- ptas./año.

Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 3.000,- ptas./año.

Cajas de Ahorro y demás establecimientos análogos: 10.000,- ptas./año.

Colegios: 10.000,- ptas./año.

Locales comerciales: 3.000,- ptas./año.

Vigencia: Desde el ejercicio de 1988 y hasta su modificación.

— SOBRE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES.—

Fundamento legal: Artículo 391 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Tarifas: La redención a metálico de la prestación personal y de transporte, se efectuará en base a los siguientes tipos:

a) Prestación personal:

Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención:

b) Prestación de trasnporte:

Por cada carro, furgoneta, camión, tractor, remolque o caballería, se abonará el doble del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Vigencia: Desde el ejercicio de 1988 hasta su modificación.

— TASA SOBRE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.—

Fundamento legal: Artículo 212,21 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Tarifas: Derechos de acometida, 7.000,- ptas.

Cuota fija anual, 1.200,- ptas.

De 5 a 10 m^3 anuales, 20,-ptas.

De 10 a 20 m^3 anuales, 22,-ptas.

De 21 en adelante,anuales, 25,-ptas.

Vigencia: Desde el ejercicio de 1988 hasta su modificación.

Campo de San Pedro, a 18 de diciembre de 1987, El Alcalde, Celso Siguero de Agueda.

159

TUREGANO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1987, adoptó el acuerdo siguiente:

"MODIFICACION DE TARIFAS DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y ESTABLECIMIENTO DE OTRAS NUEVAS, SI PROCEDE, PARA EL PROXIMO EJERCICIO DE 1988.—

La Presidencia hace constar que ante la precaria situación económica del Municipio en la actualidad, como consecuencia de los menores ingresos que se obtienen de los bienes patrimoniales, maderas y resinas, y por el contrario, del aumento de los costes de los servicios, es llegado el momento de decidir sobre la modificación de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales, y en su caso, el establecimiento de otras nuevas para el próximo ejercicio de 1988.

La Corporación después de deliberar ampliamente sobre el particular, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

1º Modificar las tarifas de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANISTICAS.—

Queda modificado el artículo 8º de esta Ordenanza Fiscal nº 5 de fecha 19 de abril de 1977 en la forma siguiente:

Artículo 8º.— La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

1º Obras y construcciones en general: Por construcción o reconstrucción de edificios para viviendas o industrias, naves ganaderas y agrícolas, obras de reforma interior, revoco de fachadas, apertura de puertas y ventanas, cerramientos de solares, retejos, colocación de muestras comerciales y cualquiera otra similar no especificada:

El 2 por 100 del presupuesto de la obra, con una tasa mínima de 2.000 pesetas para las obras cuyo presupuesto sea inferior a las cien mil pesetas.

En cuanto a la modificación de tarifas de otras Ordenanzas Fiscales, o el establecimiento de otras nuevas, se acuerda por unanimidad dejarlo pendiente para hacer dentro del año actual un estudio comparativo del importe de los servicios con el de la recaudación de la tasa o del Impuesto municipal de la Ordenanza Fiscal objeto de modificación o de nueva implantación, y con su resultado se resolverá lo que se estime, mejor proceda".

En cumplimiento del acuerdo anterior, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1987, adoptó el acuerdo siguiente:

"MODIFICACION TARIFAS DE ORDENANZAS FISCALES PARA 1988.—

La Presidencia da cuenta de que según se trató en la se-

sión extraordinaria del día 17 del actual sobre las Ordenanzas Fiscales, en la que se acordó modificar unas y dejar pendientes otras para hacer un estudio comparativo del importe de los servicios con el de la recaudación de las tasas e impuestos municipales, y hecho el estudio interesado, es llegado el momento de resolver sobre el particular.

TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.—

Sometido el asunto a deliberación y visto el estudio económico comparativo de los ingresos con los gastos del servicio, del que resultan unos ingresos de 1.665.665 pesetas y unos gastos de 1.341.685 pesetas, a los que hay que añadir los de la nueva ampliación del abastecimiento, que rebasarán con creces los ingresos, se acuerda por unanimidad revisar la tarifa del servicio de suministro de agua potable modificada en sesión de 25 de octubre de 1983 en la Ordenanza Fiscal correspondiente, actualizando la misma a los precios siguientes:

— Consumo mínimo anual: Hasta 120 metros cúbicos, 2.000 pesetas anuales.
— Exceso sobre el mínimo anual de 120 metro cúbicos:
— De 1 a 25 m^3, a 35 pesetas el metro cúbico.
— De 25 a 50 m^3, a 40 pesetas el metro cúbico.
— De 50 a 100 m^3, a 50 pesetas el metro cúbico.
— De 100 m^3 en adelante, a 60 pesetas el metro cúbico.
— Por el servicio de enganche o acometida: 12.000 pesetas.
— Por el de desague o vertido de residuales: 3.000 pesetas.

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.—

Sometido el asunto a deliberación, y visto igualmente el estudio económico del servicio del que resultan unos ingresos de 497.000 pesetas, y unos gastos de 559.772 pesetas, con lo que existe un déficit de 62.772 pesetas, la Corporación acuerda por unanimidad revisar las tarifas modificadas en sesión de 25 de octubre de 1983, actualizándolas en la forma siguiente:

Por vivienda de carácter familiar: 1.500 pesetas anuales.
Por cada establecimiento o local de carácter industrial, comercial o similar: 3.000 pesetas anuales.
Por cada vivienda de Jubilado o Pensionista: 1.000 pesetas anuales.

RECTIFICACION TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.—

En relación con el acuerdo de la sesión extraordinaria del día 17 de diciembre actual por el que se fijó la tasa en el 2 por 100 del presupuesto de la obra, reconsiderado el mismo, y teniendo en cuenta de que se ha elevado al 100 por 100 sobre el establecido anteriormente, se acuerda por unanimidad fijarle en el 1,5 por 100 del presupuesto de la obra en lugar del 2 por 100 en que se fijó, con una tasa mínima de 1.500 pesetas para las obras cuyo presupuesto sea inferior a las 100.000 pesetas en lugar de las 2.000 pesetas que igualmente se fijaron en dicha sesión».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Texto Refundido de Régimen Local sobre estas imposiciones o modificaciones, a cuyo efecto se abre un plazo de treinta días para información pública, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar por escrito las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderán definitivamente aprobadas estas modificaciones sin necesidad de nuevo acuerdo.

Turégano, 14 de enero de 1988. El Alcalde, Pedro Velasco Huerta.

220

ARAHUETES

EDICTO

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencias a la Imposición de la Ordenanza o Tasa de Contribuciones Especiales, durante el período de imposición al público y audiencia a los interesados, de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 190.1 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se hace público el texto íntegro, cual es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los arts. 216 y siguientes del R.D. legislativo 781/86 de 18 de abril se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de CONTRIBUCIONES ESPECIALES que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3. 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Manocomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4. 1. Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.
b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el art. 1. de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.
b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.
e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.
f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.
j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.
l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

SUJETO PASIVO

Art. 5. 1. Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del art. 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los Copropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO

Art. 7. 1. La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejore, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.
b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.
c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.
d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que proceden a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.
e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales, —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el

coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 3.1.c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8. El importe total de las Contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujección a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bines sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sumejo pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas pr el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado l) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del nmero 2 del artículo 4 de la presente ordenanza los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 9. 1. La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expdiente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

NORMAS DE GESTION

Art. 10. 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las Contribuciones Especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11. 1. El expediente de aplicación de Contribuciones Especiales que será de inexcusable tramitacion, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos Presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del art. 14 una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos pevistos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

Art. 14. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el número 2 del artículo 11 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las Disposiciones Reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los 2/3 de la propiedad afectada se obligarán a los demás. Si dicha Asociàción con el indicado quorum designará dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por esta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16. 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujección a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración Municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

EXENCIONES

Art. 17. 1. Dada la naturaleza de las Contribuciones Especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. De acuerdo con el art. 220.3 del R.D. legislativo 781/86 están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 de dicho Real Decreto.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 18. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1° de Enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha veinticinco de Noviembre actual y publicada en el Boletín oficial de la Provincia con fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Arahuetes, 20 de Enero de 1988.— El Alcalde, Félix González Cubero.

153

ORDENANZA FISCAL SOBRE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general; y otro periódico en función del consumo y que se compondrá de dos partes, un tanto por metro cúbico consumido según las tarifas vigentes en cada fecha en, las que podrá señalarse un mínimo de consumo o bien una cuota de servicio, y un tanto fijo por lectura y conservación de contadores.

TARIFA:

Domicilios Particulares:

— Hasta 1/2 pulgadas de Ø	15.000 ptas
— Cuota:	800 ptas
— Pesetas/m^3	28 ptas

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará (1) semestral.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 10. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación B.O. Provincia, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 27 de noviembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

---

(1) Señalar los espacios de tiempo en que se desee cobrar.

ORDENANZA FISCAL SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIAS DE PARTE

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.1 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, a instancia de parte.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

BASES Y TARIFAS

Art. 3. Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 4. La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

	Sello de ptas.
Epígrafe 1.— CERTIFICACIONES:	200 ptas en sellos
Epígrafe 2.— COPIA DE DOCUMENTOS O DATOS.	200 ptas en sellos
Epígrafe 3.— DUPLICADOS DE INSTANCIAS Y DOCUMENTOS, QUE LOS INTERESADOS RECIBEN COMO JUSTIFICANTE DE PRESENTACION.	200 ptas en sellos
Epígrafe 4.— INSTANCIAS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.	200 ptas. en sellos
Epígrafe 5.—.CONCESIONES, LICENCIAS Y TITULOS.	200 ptas en sellos
Epígrafe 6.— MANDAMIENTOS Y FACTURAS.	200 ptas en sellos

Art. 5. Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Art. 6. La presente tasa es compatible con las correspondientes a las CONCESIONES y LICENCIAS que se especifican en la anterior TARIFA.

EXENCIONES

Art. 7. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

a) Las personas acogidas a la Beneficiencia municipal.

b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8. 1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la TARIFA, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de CONCESIONES, LICENCIAS Y TITULOS, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Art. 9. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 10. Toda defraudación que se efectúe del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de éstas.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación en el B.O. Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 27 de noviembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL SOBRE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.8 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasante, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

HECHO IMPONIBLE

Art. 4. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regularización.

SUJETO PASIVO

Art. 5. EL sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 6. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 7. En todo caso y según el art. 203.5 del R.D. 781/86 serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 8. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

B A S E S

Art. 9. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean estos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) en las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 10. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados. incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 11. Se considerarán obras menores:

a) En general, toda obra o instalación que, con arreglo a la Ordenanza de Policía u otras, no precisen inspección técnica municipal.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de pesetas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales las vigentes Ordenanzas de Construcción.

Licencia de obras

TARIFAS

Presupuesto	Tarifas
hasta 30000 ptas	500 ptas
30001 a 60000	700 ptas
60001 a 150000	1100 ptas
150001 a 300000	1500 ptas

de 300000 ptas en adelante 1%

Epígrafe 12. Cambio de uso.

Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de pesetas por metro cuadrado estableciéndose una cuota mínima de pesetas.

Epígrafe 13. Licencias de calas.

Por cada licencia de cala, se pagará de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública no exceda de pesetas, se pagará pesetas.
b) Cuando el depósito exceda de pesetas el por ciento del presupuesto de la obra a realizar.

EXENCIONES

Art. 14. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

DESESTIMIENTO Y CADUCIDAD

Art. 15. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 16. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 17. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 18. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 19. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

NORMAS DE GESTION

Art. 20. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 21. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 22. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 23. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 24. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 25. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 26. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 27. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 28. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse.

Art. 29. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 30. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 31. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 32. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 33. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 34. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 35. La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un sólo expediente.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 36. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 37. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley Genera Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde publicación BOP y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 27 de noviembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.